BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCIII	BOLETIN JUDICIAL LXXX	N° 97	Martes 04 de Diciembre de 2018

GOBERNADORA:
Dra. Lucía B. Corpacci
Vicegobernador:

Ministro de Gobierno y Justicia:
Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Hacienda y Finanzas:
CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Producción y Desarrollo:
Ing. Agrón. José Daniel Zelarayán
Ministro de Salud:
Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:
Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Obras Públicas:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Desarrollo Social:
Sr. Eduardo Vicente Menecier
Ministro de Servicios Públicos:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

Pág. Web: **En trámite**

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Aparece Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723
Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Tiraje de esta Edición:
130 ejem. de 52 Págs.

SUMARIO

LEYES **PAGINAS**

Ley N° 5558 – Dcto. N° 1524 - MODIFÍCASE LEGISLACIÓN VIGENTE EN LO CONCERNIENTE A LAS DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE 3427/3428

Ley N° 5559 – Dcto. N° 1525 - ADHIÉRASE A LA LEY NACIONAL N° 26.606 SOBRE INSTITUIR EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO MES NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL CÁNCER DE MAMA 3428/3429

DECRETOS

N°s. 1379 al 1388 - SINTETIZADOS 3429/3431

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

ECyT. N° 934 - DISPONESE EL REORDENAMIENTO DE LAS OFERTAS DE FORMACION DOCENTE Y DE LAS TECNICATURAS DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR 3431/3437

ECyT. N°s. 1001, 1002 - SINTETIZADAS 3438

SP. N° 638 - APRUEBASE EL REGIMEN DE SUMINISTRO PARA LA EMPRESA DE ENERGIA CATAMARCA S.A.P.E.M. 3438/3459

FE DE ERRATAS
Del B.O. Nº 92 de fecha 16NOV18

Donde dice: **RESOLUCIONES MINISTERIALES - PUBLICACIONES ADELANTADAS SP. N°s., 638 - SINTETIZADAS....**

Léase: **RESOLUCIONES MINISTERIALES - PUBLICACION ADELANTADA - SP. N° 638 - SUBSANANDO EL ERROR SE PUBLICA INTEGRA EN ESTE BOLETIN**

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

L E Y E S

Ley N° 5558 – Decreto N° 1524

MODIFÍCASE LEGISLACIÓN VIGENTE EN LO CONCERNIENTE A LAS DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 4° de la Ley N° 5455, que quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 4°.-Beneficiarios: Son Beneficiarios de la presente Ley los Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos que cursen sus estudios de educación inicial obligatoria, primaria, secundaria y superior no Universitaria, ya sea que concurran a instituciones públicas como privadas. Será obligatorio el Programa de Detección Temprana, prevención y asistencia de los trastornos del aprendizaje para todo niño, niñas, adolescente y adultos en edad de escolarización y deberá acompañar la certificación correspondiente al ingreso del ciclo primario.»

ARTICULO 2°.- Se incorpora como Artículo 12° al texto de la Ley N° 5455, que quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 12°.- Corresponderá al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la adaptación metodológica e incorporación curricular sobre los Trastornos Específicos del Aprendizaje. La misma será obligatorio a partir del año 2019 en todos los planes de estudios de las carreras de formación docentes que se dicten en los Institutos de Educación Superior, sean públicos o privados.

ARTÍCULO 3°.- Se incorpora como Artículo 13° a la Ley 5455, que quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 13°.- Corresponderá al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la implementación de un Taller Obligatorio, destinado a todos los alumnos que cursen las carreras enunciadas en el artículo precedente, y con planes de estudios anteriores al año 2019, a los fines que cuenten con las herramientas adecuadas al abordaje de las Dificultades Especificas del Aprendizaje (Trastorno del Aprendizaje). El mismo será un requisito previo a la intervención en el establecimiento educativo en donde se realice la práctica de enseñanza. Este taller será multidisciplinario asumiendo que en las dificultades en el aprendizaje se puede superponer causas múltiples.»

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como Artículo 14° a la Ley 5455, el que quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 14°.- El Ministerio de Salud como así las Obras Sociales que presten su servicio en la Provincia deberán garantizar las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) (Trastorno del Aprendizaje) debiendo incluirlas en sus programas y planes de salud.

El plan de tratamiento será acordado con los Colegios Profesionales teniendo en cuenta la especificidad de las prácticas, y asumiendo que existen diferentes miradas sobre esta condición.»

ARTÍCULO 5°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5558

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1524

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Noviembre de 2018.

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- EI presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Salud y de Educación, Ciencia y Tecnología..

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5558

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Ley N° 5559 – Decreto N° 1525

ADHIÉRASE A LA LEY NACIONAL N° 26.606 SOBRE INSTITUIR EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO MES NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL CÁNCER DE MAMA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 26.606, que establece en su articulado: instituir el mes de octubre de cada año como «Mes Nacional de Concientización sobre el Cáncer de Mama».

ARTÍCULO 2°,- Institúyese el mes de octubre de cada año como «Mes Provincial de Concientización sobre el Cáncer de Mama»,

ARTÍCULO 3°.- Disponerse que en el mes de octubre de cada año el Ministerio de Salud de la Provincia, en coordinación con los municipios, el Ministerio de Salud de la Nación y otros organismos nacionales y provinciales que correspondan, deberá desarrollar actividades públicas de educación y Concientización en materia de prevención, diagnóstico precoz y tratamiento del cáncer de mama.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5559

Prof. Oscar Alfredo Vera
Vice Presidente
a/c de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1525

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Noviembre de 2018.

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5559

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

D E C R E T O S

Dcto. GJ. (SSD) Nº 1379 – 07-11-2018 – **Gobierno y Justicia –** Hacer lugar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Clodomiro Gerardo Bulacios, DNI. Nº 10.170.19, en contra del Dcto. GJ. Nº 381/15, y reconócese la Jerarquía de Sub-Oficial Mayor, a partir del 30DIC10, fecha de reincorporación, que fuera otorgada mediante Dcto. GJ. Nº 1813/10. Rectifícase el Artículo 1º del Decreto G. y J. Nº 1785/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Otórgase al Sub-Oficial Mayor (RE) de Policía Clodomiro Gerardo Bulacios, D.N.I. Nº 10.170.19, el Retiro Obligatorio de la Policía de la Provincia, a partir del 27 de Noviembre de 2012, con la antigüedad reconocidad y la graduación de haber de Retiro, de conformidad a la escala prevista en el Art. 21º de la Ley 3137 de Retiros y Pensiones Policiales, por los motivos expresados en los considerandos del presente Instrumento Legal. Reconócese la diferencia de Haberes de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º y 2º del presente Decreto, y facúltese a la Policía de la Provincia, a realizar el pago de la misma.

Dcto. DS. Nº 1380 – 08-11-2018 – **Desarrollo Social –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Evangelina Ester Sánchez, DNI. Nº 22.692.071, al cargo de Supervisora, Indice 0.90, en este Ministerio, a partir del 31OCT18. Dase las gracias a la dimitente por los servicios prestados a la Provincia.

Dcto. PD. Nº 1381 – 08-11-2018 – **Producción y Desarrollo –** Desígnase al Sr. Héctor Sebastián Ibañez, DNI. Nº 29.651.068, en el cargo de Director de Integración Regional de la Secretaría de Estado de Coordinación Regional e Integración, a partir de la fecha del presente.

Dcto. ECyT. Nº 1382 – 08-11-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Impónese el nombre «Presbítero Angel Aníbal Poggi» a la Escuela Primaria Nº 413 de El Eje, Distrito San Fernando, Dpto. Belén, de la Dción. de Educación Primaria, Subsec. de Educación de este Ministerio. Dispónese que el Ministerio, remita copia del presente, para conocimiento de la Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca.

Dcto. Acdo. Nº 1383 – 08-11-2018 **–** Amplíase el monto del Fondo Permanente, destinado a la Dción. de Defensa Civil, Secretaría de Seguridad Democrática, a la suma de $ 800.000,00, para la atención de gastos que demande el normal funcionamiento de la citada Dirección, que será financiado con Recursos del Tesoro Provincial, FFin.111.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1384 – 08-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Dción. Gral. Hospital Interzonal de Niños «Eva Perón», del Mtrio de Salud, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.024 – D.A. del Hospital Interzonal de Niños – U.Ejec.135 – Dir. Gral. Hospital Interzonal de Niños «Eva Perón» – Prog.036 – Act.001 - U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo C, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 04 – Rama Administrativa, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo B, Grado 3, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 03 – Rama Técnica. Reubícase presupuestariamente a la agente Analía del Carmen Díaz, CUIL. 27-18606840-3, incorporado precedentemente.

Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo, rama y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del Decreto. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1385 – 08-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Dción. Pcial. de Asistencia Integral a Personas con Discapacidad, Centro de Rehabilitación Nivel II Ampliado, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D.P. de A. del Ministerio de Salud – U.Ejec.034 – D.P. de Asist. Integral a Pers. con Discapacidad – Prog.026 – Subprog.001 - U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo B, Grado 1, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo A, Grado 1, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional. Reubícase presupuestariamente a la Lic. María Verónica Avalos, CUIL. 27-20925234-7, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo, rama y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del Decreto. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1386 – 08-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Dción. Gral. Hospital Interzonal San Juan Bautista, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.023 – D. A. del Hospital Interzonal San Juan Bautista – U.Ejec.143 – Dir. Gral. Hospital Interzonal San Juan Bautista – Prog.033 – U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo C, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 03 – Rama Enfermería, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo A, Grado 4, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional. Reubícase presupuestariamente a la Lic. María del Valle Cobacho, CUIL. 27-23561578-4, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo, rama y pago de haberes, conforme a esa situación, a partir del 18ABR18. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1387 – 08-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente del Area Programática Nº 01, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D. P. de A. del Ministerio de Salud – U.Ejec.003 – Area Programática Nº 1 – Prog.021 – Subprog. Asistencia Sanitaria - U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo D, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 04 – Rama Administrativa, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo C, Grado 3, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 04 – Rama Administrativa. Reubícase presupuestariamente a la agente Francisca Alejandra Rodríguez, CUIL. 27-23309217-2, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del Decreto. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1388 – 08-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente del Hospital Interzonal San Juan Bautista, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el

Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.023 – D.A. del Hospital Interzonal San Juan Bautista – U.Ejec.143 – Hospital Interzonal San Juan Bautista – Prog.033 – U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo B, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Técnica, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo A, Grado 4, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional. Reubícase presupuestariamente a la agente Tamara Nahir Celiz Teyo, CUIL. 27-32832282-5, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo y pago de haberes conforme a esa situación, el día de notificación personal del Decreto. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución Ministerial N° ECyT. N° 934

DISPONESE EL REORDENAMIENTO DE LAS OFERTAS DE FORMACION DOCENTE Y DE LAS TECNICATURAS DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Noviembre de 2018.

VISTO:

El Expte. D/23205/2018, por el que se tramita el reordenamiento de las carreras en los Institutos de Educación Superior de la Provincia, en sujeción a la Ley Provincial 3.122 y sus modificatorias, a la Ley de Educación Provincial 5.381; la Ley de Educación Nacional 26.206, la Ley de Educación Superior 24.251 y los Acuerdos del Consejo Federal de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional 26.206 en su Artículo 71° establece que: ‘’La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as alumnos/as». El Estado Nacional y las Provincias tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras, en el diseño de planes de estudio y la aplicación de reglamentaciones específicas relacionadas con los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

Que a su vez la Ley de Educación Provincial 5.381 dispone que es responsabilidad indelegable del Estado Provincial, garantizar el derecho de los habitantes a aprender y enseñar, asegurando la igualdad de oportunidades, condiciones razonables y equitativas para efectivizar la idoneidad en el ingreso y desarrollo de la carrera docente; asegurando políticas educativas progresivas, en el marco de la normativa nacional y provincial.

Que la Ley de Educación Superior 24.521 establece la organización de las instituciones de Educación Superior, y dispone que las Provincias tengan la responsabilidad principal e indelegable sobre la Educación Superior. Asimismo, la Ley 27.204 dispone que las provincias sean responsables de proveer el financiamiento, la supervisión y fiscalización de los Institutos de Formación Superior de Gestión Estatal.

Que asimismo por el Artículo 4° de la Ley 24.521 se establece entre sus objetivos, los de preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior; contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades, articulando la oferta educativa de las diferentes instituciones que la integran; promover una adecuada diversificación de los estudios de Nivel Superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que por Resolución CFE N° 140/11 del Consejo Federal de Educación, se aprueba el documento «Lineamientos Federales para el Planeamiento y

Organización Institucional del Sistema Formador», que con respecto al Planeamiento del Sistema Formador se instituye que la planificación de la oferta formativa deberá tener en cuenta para su localización, las capacidades existentes en las instituciones formadoras, y que las mismas serán desarrolladas con carácter estable o a término, estableciendo el período y los mecanismos de monitoreo y evaluación de las ofertas.

Que atento a ello se solicitó informes técnicos a diferentes órganos del Ministerio de Educación, constatando dificultades en los niveles de egreso y retención, una grave dispersión y un desorden de la oferta ejecutada por las unidades académicas, la que no resulta adecuada a la demanda real del contexto, por lo que debe adecuarse el recurso estatal al auténtico fin público educativo.

Que asimismo, según informe de las Juntas de Clasificación de la Jurisdicción, la oferta de docentes titulados en algunos profesorados se ve colmada, lo que les impide insertarse laboralmente.

Que ante ello, se hace necesaria una nueva planificación de las ofertas de Formación Docente y Formación Técnica Superior en la Provincia bajo pilares estratégicos de: desarrollo y fortalecimiento para la obtención de graduados que presten servicios profesionales idóneos, óptimos y eficaces al interés colectivo de la sociedad.

Que en este sentido, tanto la Ley de Educación Nacional N° 26.206 como la Ley de Educación Provincial 5.381, asigna al Estado Provincial una responsabilidad específica de planeamiento del sistema formador, de manera que el desarrollo intencional y la cobertura estratégica de las diversas funciones del sistema aseguren el cumplimiento de su finalidad.

Que el Plan Nacional de Formación Docente 2016-2021 aprobado por Resolución CFE N° 286/2016 por el Consejo Federal de Educación, ha establecido líneas de acción específica para los Institutos de Educación Superior, entre las cuales se enuncia potenciar la formación situada, promover la formación de supervisores y directores, fortalecer la institucionalización de la formación contínua y su articulación con la carrera docente.

Que a fs. 06/07, interviene el Equipo Técnico de la Dirección de Educación Superior en Informe Técnico N° 35/2018, en el que destaca que en los últimos años las ofertas de carreras de formación docente y de técnicos superiores carecieron de un plan de reordenamiento que oriente las tomas de decisiones de los niveles centralizados del Ministerio de Educación, siendo necesario construir un plan donde se establezcan criterios racionales de orden técnico político que permita orientar la selección y localización de ofertas de formación inicial y contínua de nivel superior para toda la jurisdicción provincial. Para ello se deben definir ciertos criterios orientadores a tener en cuenta para la elaboración del plan de reordenamiento de las ofertas para el nivel superior.

Que ante lo expuesto, la Dirección de Educación Superior mediante Nota D.E.S. N° 171/2018 (fs. 01), teniendo en cuenta la información de estadísticas recabadas desde los distintos organismos del Ministerio de Educación, sumado a la poca disponibilidad de espacios físicos con los que cuentan en la actualidad los I.E.S., conduce a discontinuar algunas secciones de carreras que saturan el mercado laboral y tienden a una marcada tendencia a la desocupación por un exceso de docentes titulados, por lo que, en ese sentido, se propone la localización de nuevas ofertas académicas para el período lectivo 2019, teniendo en cuenta la demanda por regiones, los recursos con que cuentan los institutos y la potencial matrícula.

Que el estado de situación planteado, obliga al Ministerio de Educación de la Provincia a abordar la problemática de manera urgente, para poder hacer efectivo el derecho a una educación de calidad que enmarque a los Institutos de Educación Superior de la Provincia.

Que para ello, resulta necesario discontinuar la implementación de las carreras que actualmente se encuentran saturando el mercado de egresados, promoviendo la especialización y jerarquización de los Institutos de Educación Superior, a través de la dedicación exclusiva de sus docentes a las diferentes funciones requeridas por el sistema.

Que la Ley de Educación Provincial 5.381 en su Artículo 44° establece que «el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tiene competencia en la planificación de las ofertas de carreras, en el diseño de planes de estudio y en el desarrollo de planes de investigación, capacitación y extensión de los Institutos de Educación Superior que brinden Formación Docente y Formación Técnica».

Que de acuerdo a la Ley de Educación Provincial N° 5.381, el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología... «define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación» (Título I, Capítulo I, Artículo 5°).

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 154 de la Constitución Provincial, la Ley de Educación Provincial N° 5.381 y la Resolución CFE N° 140/11.

Por ello;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Disponer el Reordenamiento de las ofertas de Formación Docente y de las Tecnicaturas de los Institutos de Educación Superior, según se detallan en el ANEXO ÚNICO de la presente resolución, estableciendo la discontinuidad de las secciones más nuevas de 1° Año a partir del Ciclo Lectivo 2019, y de manera gradual para los años subsiguientes.

ARTICULO 2°.- Autorizar la implementación de las nuevas ofertas educativas que se incorporan a partir del Ciclo Lectivo 2019, en los Institutos de Educación Superior consignados en el ANEXO ÚNICO que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Establecer que en el marco del reordenamiento de carreras se garantizará la estabilidad laboral, los derechos y garantías laborales que consagra la Ley 3122, en su Artículo 22°, a todos los docentes titulares.

ARTÍCULO 4°.- Facultar a la Dirección de Educación Superior y a la Dirección de Educación Pública de Gestión Privada y Municipal, a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1°.

ARTICULO 5°.- Disponer que para ingresar a la carrera de Tecnicatura Superior en Enfermería es condicionante poseer título base con incumbencias en la salud o la prestación laboral como activa en Centros de Salud; y para la Tecnicatura Superior en Administración Pública con Orientación al Desarrollo Local estar inserto en la Planta de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 6°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Educación, Dirección de Educación Superior y Dirección de Educación de Gestión Privada y Municipal, quienes deberán notificar a los Institutos de Educación Superior de su dependencia, Subsecretaría de Planeamiento Educativo y Dirección Provincial de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

ANEXO UNICO

CARRERAS DE FORMACION DOCENTE Y TECNICATURAS A DISCONTINUAR E IMPLEMENTAR EN EL CICLO LECTIVO 2019

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	[redacted] CARRERAS	OFERTA 2018					OFERTA 2019			
		DIVISIONES				INST. DE CREACIÓN	CONTINUA		DISCONTINUA (Div.= División)	CARRERA NUEVA
		1° AÑO	2° AÑO	3° AÑO	4° AÑO		SEDE	EXT.		
CLARA J. ARMASTRONG	PROFESORADO DE EDUCACIÓN INICIAL - (Discontinúan 3 Divisiones del 1° año)	3	3	2	1	Dec. ECyT 1323/09	-	-	DISC. 3 DIV.	-
	PROFESORADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA - (Discontinúan 3 Divisiones del 1" año)	3	3	3	1	Dec. ECyT 1325/09	-	-	DISC. 3 DIV.	-
	PROFESORADO DE INGLES	-	-	-	-		-	-	-	1 DIV.
	PROFESORADO DE FRANCÉS	-	-	-	-		-	-	-	1 DIV.
JUAN MANUEL CHAVARRIA	TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN PUBLICA ORIENTADA AL DESARROLLO LOCAL - (Continua 1 División "A" y Discontinua 1 División "B" del 1° año)	2	1	1		Res. Min. ECyT 117/14	1 DIV. A	-	DISC. 1 DIV. B	-
	PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN QUÍMICA	-	-	-	-		-	-	-	1 DIV.
GOBERNADOR JOSÉ CUBAS SAN ISIDRO	PROFESORADO DE EDUCACIÓN INICIAL - (Continua 1 División "A" del 1° año en Extensión La Puerta)	2	2	1	1	Dec. ECyT 1323/09	-	1 DIV. A	DISC. 1 DIV. B	-
	PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LENGUA Y LITERATURA -(Discontinua I División del 1° año)	1	1	1		Res. Min. ECyT 973/15	-	-	DISC. 1 DIV.	-
	PROFESORADO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	-	-	-	-		-	-	-	1 DIV.
	TECNICATURA SUPERIOR EN ENFERMERÍA	-	-	-	-		-	-	-	1 DIV.

CAPAYÁN	TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN PUBLICA ORIENTADA AL DESARROLLO LOCAL - (Discontinúan 2 Divisiones del 1° año)	2	1	1		Res. Min. EQyT 117/14	-	-	DISC. 2 DIV.	-	
	PROFESORADO DE MÚSICA	-	-	-	-		-	-	-	1 DIV.	
ENRIQUE G. HOOD	PROFESORADO DE EDUCACIÓN INICIAL - (Discontinua 1 División del 1° año)	1	1	1	1	Dec. 607/11	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	PROFESORADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA - (Discontinua 1 División del 1° año)	1	1	1	1	Dec. 607/11	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
FASTA	PROFESORADO DE EDUCACIÓN INICIAL - (Discontinua 1 División del 1°año)	1	1	1	1	Dec. 215/11	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	PROFESORADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA - (Discontinua 1 División del 1° año)	1	1	1	1	Dec. 215/11	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
VIRGEN DE BELÉN	PROFESORADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA - (Discontinua 1 División del 1° año)	1	1	1	1	Dec. 609/11	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
POMÁN	PROFESORADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA - (Discontinua 1 División del 1° año)	1	1	1	1	Dec. EQyT 1325/09	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	PROFESORADO DE TEATRO	-	-	-	-		-	-	-	1DIV.	
BELÉN	PROFESORADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA - (Discontinúan del 1° año: 1 División "B" de Sede, 1 División "C" en Extensión Huillin y 1 División "D" en Extensión Londres)	4	4	4	3	Dec. EQyT 1325/09	1 DIV. A	-	DISC. 3 DIV.	-	
	TECNICATURA SUPERIOR EN SEGURIDAD, HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL-INDUSTRIAL - (Discontinúan 3 Divisiones del 1 año)	3	3	3		Res. Min. EQyT 117/14	-	-	DISC. 3 DIV.	-	
	TECNICATURA SUPERIOR EN GUIA DE TURISMO DE INTERPRETACIÓN - (Discontinua 1 División del 1° año)	1	1	1		Res. Min. EQyT 117/14	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	TECNICATURA SUPERIOR EN TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS	-	-	-	-		-	-	-	1DIV.	
	TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HOTELERAS Y GASTRONÓMICAS	-	-	-	-		-	-	-	1 DIV.	

ANDALGALÁ	PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LENGUA Y LITERATURA -(Discontinua 1 División del 1° año)	1	1	1		Res. Min. EOyT 973/15	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	PROFESORADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA - (Discontinua 1 División del 1° año)	1	1	1	1	Dec. EOyT 1325/09	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	PROFESORADO DE EDUCACIÓN INICIAL - (Discontinua 1 División del 1°año)	1	1	1	1	Dec. EOyT 1323/09	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN AMBIENTAL - (Discontinua 1 División del 1° año)	1	1	1		Dec. EOyT 1215/09	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	PROFESORADO DE TEATRO							-		1DIV.	
	PROFESORADO DE DANZAS	-						-		1DIV.	
	TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HOTELERAS Y GASTRONÓMICAS	-	-	-	-		-	-	-	1DIV.	
SANTA MARÍA	PROFESORADO DE EDUCACIÓN FÍSICA - (Discontinúan 2 Divisiones del 1° año)	2	1	1	1	Res. Min. EOyT 117/14	-	-	DISC. 2 DIV.	-	
	PROFESORADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA - (Discontinua 1 División del 1° año)	1	1	1	1	Dec. EOyT 1325/09	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	PROFESORADO DE EDUCACIÓN INICIAL - (Discontinua 1 División del 1°año)	1	1	1	1	Dec. EOyT 1323/09	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	TECNICATURA SUPERIOR EN PRODUCCIÓN AGRARIA PARA ZONAS ÁRIDAS	-	-	-	-		-	-	-	1DIV.	
	PROFESORADO DE MÚSICA	-	-	-	-		-	-	-	1DIV.	
	PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN QUÍMICA	-	-	-	-		-	-	-	1DIV.	
FIAMBALÁ	PROFESORADO DE EDUCACIÓN FÍSICA - (Discontinua 1 División del 1°año)	1	1	1	1	Res. Min. EOyT 117/14	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	PROFESORADO DE INGLES - (Discontinua 1 División del 1°año)	1	1	1	1	Res. Min. EOyT 117/14	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	LOCUTOR INTEGRAL PARA RADIO Y TV - (Discontinua 1 División del 1° año)	1	1	1		Res. Min. EOyT 117/14	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	PROFESORADO DE EDUCACION ESPECIAL CON ORIENTACION EN DISCAPACIDAD INTELECTUAL	-	-	-	-		-	-	-	1DIV.	
	PROFESORADO DE MÚSICA	-	-	-	-		-	-	-	1DIV.	
	TECNICATURA SUPERIOR EN SEGURIDAD, HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL -INDUSTRIAL	-	-	-	-		-	-	-	1DIV.	

TINOGASTA	PROFESORADO DE EDUCACIÓN FÍSICA - (Discontinua 1 División del 1° año)	1	1	1	1	Res. Min. EOyT 117/14	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	PROFESORADO DE DANZAS	-	-	-	-		-	-	-	1DIV.	
	TECNICATURA SUPERIOR EN TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS	-	-	-	-		-	-	-	1DIV.	
RECREO	PROFESORADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA - (Discontinúan 2 Divisiones del 1° año)	2	2	2	1	Dec. EOyT 1325/09	-	-	DISC. 2 DIV.	-	
	TECNICATURA SUPERIOR EN PRODUCCIÓN AGRARIA PARA ZONAS ÁRIDAS -(Discontinua 1 División del 1° año)	1	1	1		Dec. ECOyT 509/07	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	TECNICATURA SUPERIOR EN ECONOMÍA SOCIAL ORIENTADA AL DESARROLLO LOCAL - (Discontinua 1 División del 1° año)	1	1	1		Res. Min. EOyT 117/14	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	TECNICATURA SUPERIOR EN SEGURIDAD, HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL-INDUSTRIAL	-	-	-	-		-	-	-	1DIV.	
	PROFESORADO DE TEATRO	-	-	-	-		-	-	-	1DIV.	
SANTA ROSA	PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN GEOGRAFÍA - (Discontinúan 2 Divisiones del 1° año)	2	2	2	2	Res. Min, EOyT 117/14	-	-	DISC. 2 DIV.	-	
	PROFESORADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA - (Discontinúan 2 Divisiones del 1° año)	2	2	1	1	Dec. EOyT 1325/09	-	-	DISC. 2 DIV.	-	
	TECNICATURA SUPERIOR EN GUIA DE TURISMO DE INTERPRETACIÓN - (Discontinua 1 División del 1° año)	1	1	1		Res. Min. EOyT 117/14	-	-	DISC. 1 DIV.	-	
	PROFESORADO DE MÚSICA	-	-	-			-	-	-	1DIV.	
	TECNICATURA SUPERIOR EN TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS	-	-	-	-		-	-	-	1DIV.	
	PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN QUÍMICA	-	-	-	-		-	-	-	1DIV.	

Resol. Minist. ECyT. Nº 1001 – 26-11-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Autorízase a la Dción. Pcial. de Administración, Subsec. de Coordinación Administrativa de este Ministerio, a efectuar el llamado a Licitación Pública Nº 03/18, para la adquisición de guardapolvos destinado a los alumnos del Nivel Primario que asisten a establecimientos escolares del Ministerio, con un presupuesto oficial de $ 7.800.000,00. Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y su Anexo I. Establézcase la fecha de Apertura, el 11DIC18, a 08:30 hs., en el Dpto. Unidad Sectorial de Contrataciones, de la Dirección mencionada, sito en Av. Belgrano S/Nº Pabellón Nº 15, CAPE., de la ciudad de San Fdo. del Valle de Catamarca. La entrega de Pliegos e Informes se efectuará en el Departamento precitado, de Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 hs., desígnanse a los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la que estará integrada por: Director/a Provincial de Administración, Responsable del Dpto. de Contrataciones de la Dción. Pcial. de Administración y Director/a de Educación Primaria. El gasto deberá imputarse a: Prog.5 – Act.1 – U.Geog.4901 - Fi.3 – Fu.342 – Inc.5 – PP.1 – pp.4 – FFin.111, del ejercicio vigente. Licitación y Pliegos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. ECyT. Nº 1002 – 26-11-2018 – **Educación, Ciencia y Tecnología** – Autorízase a la Dción. Pcial. de Administración, Subsec. de Coordinación Administrativa de este Ministerio, a efectuar el llamado a Licitación Pública Nº 02/18, para la adquisición de juegos de útiles escolares para el ciclo lectivo 2019, destinado a los alumnos de establecimientos escolares del Ministerio, con un presupuesto oficial de $ 51.400.000,00. Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y su Anexo I. Establézcase la fecha de Apertura, el 11DIC18, a 10:30 hs., en el Dpto. Unidad Sectorial de Contrataciones, de la Dirección mencionada, sito en Av. Belgrano S/Nº Pabellón Nº 15, CAPE., de la ciudad de San Fdo. del Valle de Catamarca. La entrega de Pliegos e Informes se efectuará en el Departamento precitado, de Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 hs.. Desígnanse a los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la que estará integrada por: Director/a Provincial de Administración, Director/a de Educación Inicial y Director/a de Educación Secundaria. El gasto deberá imputarse a: Prog.1 – Act.1 – U.Geog.4901 - Fi.3 – Fu.340 – Inc.5 – PP.1 – pp.4 – FFin.111, del ejercicio vigente. Licitación y Pliegos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolución Ministerial SP. N° 638

APRUEBASE EL REGIMEN DE SUMINISTRO PARA LA EMPRESA DE ENERGIA CATAMARCAS.A.P.E.M.

San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de Noviembre de 2018.

VISTO:

El Expte. Letra «E» N°21831/18, mediante el cual se gestiona la aprobación del Régimen de Suministro para la Empresa Energía Catamarca S.A.P.E.M.; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01, obra Nota remitida por el Presidente de la Empresa Energía de Catamarca S.A.P.E.M., solicitando el análisis y aprobación del Proyecto de Régimen de Suministro.

Que a fs. 02/29, obra el Proyecto de Régimen de Suministro Eléctrico para la Provincia de Catamarca.

Que en el Artículo 12° de la Ley Provincial N° 5355 de creación de la Empresa Energía de Catamarca S.A.P.E.M., se establece que: «El Ministerio de Servicios Públicos, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, pudiendo dictar las normas aplicables, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para asegurar la eficacia y mejor logro de este cometido, en el marco de la Legislación vigente. Asimismo, dicho Ministerio ejercerá la supervisión ejecutiva de la nueva sociedad y aprobará su plan de acción y presupuesto, debiendo remitir los mismos al Poder Legislativo para su conocimiento.»

Que por otra parte, la Ley Provincial de Energía N° 4834, determina dentro de los objetivos de la Autoridad de Aplicación se cuenta la de dictar los reglamentos y normas técnicas que regulan las prestaciones del servicio público de electricidad en sus diversas etapas, siendo la encargada de dictar las normas reglamentarias atendiendo al interés del usuario y el justo beneficio del prestador, además de velar directamente por los intereses de los usuarios en el ejercicio de sus derechos.

Que en tal sentido, tiene fundamental importancia tanto para el En. Re. (en su carácter de AUTORIDAD DE CONTRALOR, conforme Decreto Acuerdo 1660/17); para la Empresa de Energía y fundamentalmente para los Usuarios del servicio de energía eléctrica, la determinación clara, concreta y específica de los derechos y obligaciones con los que cuentan en su relación directa con la Empresa Distribuidos del Servicio de Energía Eléctrica y que se definen en el Régimen de Suministro.

Que dicha determinación permitirá que se generen, mantengan y se desarrollen relaciones comerciales seguras, con menos índice de conflictividad entre las partes, permitiendo además disminuir los reclamos por parte de los Usuarios, ya que éstos podrán rápidamente y en forma accesible, determinar cuáles son sus deberes y sus posibilidades de acción, además de los procedimientos a seguir en cada caso particular.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 87/2013, se aprueba el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Electricidad.

Que la Dirección de Servicios Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen D.A.J.-M.S.P. N° 661/18, considerando que: «... no existe óbice legal para dictar el acto administrativo Resolución Ministerial), que disponga: 1) Aprobar el Proyecto de Régimen de Suministro elevado por la Empresa de Energía de Catamarca S.A.P.E.M.; 2) Notificar al Ente Regulador a los fines de que luego de su publicación en el Boletín Oficial, inicien las tareas de control de la aplicación y cumplimiento del régimen de suministro; y 3) Cumplido ello, proceda a su Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que en uso de las facultades conferidas por Decreto Acuerdo N° 135/11 y Decreto G. y J. N° 10/15, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello;

EL MINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el Régimen de Suministro para la Empresa de ENERGIA CATAMARCA S.A.P.E.M., el que como Anexo pasa a formar parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Empresa ENERGIA CATAMARCA S.A.P.E.M. y el Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones (EN.RE.).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, Cumplido archívese.

Guillermo E. Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

REGIMEN DE SUMINISTRO ENERGIA DE CATAMARCA SAPEM	
AÑO 2018	
ARTICULO 1° CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO……	**3**
A) TITULAR……	3
B) TITULAR PRECARIO……	3
C) TITULAR PROVISORIO……	3
D) TITULAR TRANSITORIO……	3
E) MODIFICACIÓN Y CAMBIO DE TITULARIDAD……	4
F) CONDICIONES DE HABILITACIÓN……	4
G) OBRAS COMPLEMENTARIAS……	5
H) PUNTO DE SUMINISTRO……	5
I) LECTURA DE LOS MEDIDORES Y PERÍODOS DE MEDICIÓN……	5
J) TOMA PRIMARIA……	6

ARTICULO 2° OBLIGACIONES DEL TITULAR Y/O USUARIO	**7**
A) DECLARACIÓN JURADA	7
B) FACTURAS/LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (LSP)	7
C) DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA	8
D) INSTACIÓN PROPIA - RESPONSABILIDADES	8
E) COMUNICACIONES A LA DISTRIBUIDORA	9
F) ACCESO A LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN	9
G) USO DE POTENCIA	9
H) SUMINISTRO A TERCEROS	10
I) CANCELACIÓN DE LA TITULARIDAD	10
J) CONTROL DE LECTURAS	10
k) PERTURBACIONES	10
L) INVASIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	11
M) LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE CONTROL Y DETECCIÓN DE FALLA	11
N) RESTRICCIONES	11
O) CONSERVACIÓN Y DEBER DE GUARDA	11
ARTÍCULOS 3º DERECHOS DEL TITULAR	**11**
A) NIVELES DE CALIDAD DE SERVICIO	11
B) FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR	11
C) RECLAMOS O QUEJAS	12
D) PAGO ANTICIPADO	12
E) RESARCIMIENTO POR DAÑOS	13
ARTICULO 4° OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRESTATARIA	**14**
A) CALIDAD DE SERVICIO	14
B) APLICACIÓN DE LA TARIFA	14
C) PRECINTADO DE MEDIDORES Y CONTRATAPA	14
D) ANORMALIDADES	14
E) FACTURA/ LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (LSP) - INFORMACIÓN A CONSIGNAR EN LAS MISMAS	15
F) REINTEGRO DE IMPORTES	15
G) TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	15
H) CARTEL ANUNCIADOR	15
I) PLAZO DE CONCRECIÓN DE SUMINISTRO	16
J) QUEJAS	16
k) ATENCIÓN AL PÚBLICO	16
ARTICULO 5° DERECHO DE LA DISTRIBUIDORA	**17**
A) RECUPERO DE MONTOS	17

B) FACTURAS O LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (LSP) IMPAGAS	17
C) DEPÓSITO DE GARANTÍA	17
D) INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL MEDIDOR	18
ARTICULO 6° SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO	**21**
A) SIN INTERVENCIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD DE CONTRALOR Y CON COMUNICACIÓN PREVIA AL USUARIO	21
B) CON COMUNICACIÓN PREVIA A LA AUTORIDAD DE CONTRALOR Y AL USUARIO	21
C) SIN NOTIFICACIÓN PREVIA	22
ARTICULO 7° CORTE DE SUMINISTRO	**22**
ARTICULO 8° REHABILITACIÓN DEL SERVICIO	**22**
ARTICULO 9° MORA E INTERESES	**22**
ARTÍCULO 10° INCORPORACIÓN DE NUEVOS USUARIOS, EXTENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES - RÉGIMEN DE CONTRIBUNCIONES REEMBOLSABLES	**23**
ARTÍCULO 11° MEJORES CONDICIONES A FAVOR DE LOS USUARIOS	**23**
ARTÍCULO 12° INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS	**23**
ARTICULO 13° AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTRALOR	**23**
SUBANEXO I	**24**

ARTICULO 1° CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO

a)Titular

Se otorgará la TITULARIDAD de un servicio de energía eléctrica a las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de colaboración, que acrediten la posesión o tenencia legal del inmueble o instalación para el cual se solicita el suministro y mientras dure su derecho de uso.

En todos los casos se exigirá la presentación del Título de propiedad: Escritura, boleta de compra venta, Contrato de Locación con las firmas de las partes debidamente certificadas por la autoridad competente.

b) Titular Precario

Se otorgará la TITULARIDAD PRECARIA de un servicio de energía eléctrica en los casos en que a pesar de no contarse con el título de propiedad o contrato de locación respectivo, pueda acreditarse la posesión o tenencia del inmueble o instalación, con la presentación de un certificado de residencia, expedido por Autoridad competente o instrumento equivalente.

El solicitante deberá efectuar ante LA DISTRIBUIDORA una Declaración Jurada de Posesión del inmueble o instalación para el que está solicitando el suministro, quedando facultada LA DISTRIBUIDORA a analizar la documentación aportada a los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos por EC SAPEM, pudiendo en caso de detectarse irregularidades, a proceder unilateralmente a la interrupción del servicio.

En todos los casos, el solicitante deberá realizar un depósito de garantía según lo establecido en el Art. 5° Inciso c) de esta Reglamentación. Durante la prestación del servicio le corresponderán al usuario precario los mismos derechos y obligaciones que al usuario Titular.

c) Titular Provisorio

Cuando la energía eléctrica sea requerida para la ejecución de obras, se otorgará una TITULARIDAD PROVISORIA, al propietario del inmueble y/o a la persona que ejerza la dirección de la misma quedando, ante LA DISTRIBUIDORA, ambos como responsables en forma solidaria. El plazo de otorgamiento de la Titularidad Provisoria será el del plazo de ejecución de obra, prorrogable solo a pedido formal del interesado. Quedando facultada la EC SAPEM a proceder unilateralmente a la interrupción del servicio.

Una vez finalizada la obra el titular deberá presentar el Certificado de Habilitación expedido por autoridad competente o matriculado, a los fines de iniciar los trámites tendientes a lograr la Titularidad definitiva del servicio.

En todos los casos el Usuario, deberá, realizar un Depósito de Garantía según lo establecido en el Art.5° Inciso c) de este Régimen.

d) Titular Transitorio

En los casos de suministros de carácter no permanentes que requieran energía eléctrica para uso tales como:

Circos, calesitas, parques de diversiones, ferias, festivales, eventos deportivos, conferencias y toda otra actividad cuya característica principal está definida por su transitoriedad, se otorgará al solicitante la TITULARIDAD TRANSITORIA, debiendo presentar ante LA DISTRIBUIDORA la habilitación correspondiente para su funcionamiento, otorgado por Autoridad Competente.

Una vez concluido el plazo por el cual se solicitó el Servicio, LA DISTRIBUIDORA deberá cancelar la Titularidad Transitoria y procederá la desconexión de las instalaciones propias, salvo que el Titular Transitorio, antes de finalizar el plazo por el cual se solicitó el servicio, solicite formalmente a LA DISTRIBUIDORA la ampliación de dicho plazo y limite el uso del servicio a la potencia y condiciones técnicas anteriormente autorizadas.

En todos los casos el Usuario deberá, realizar un Depósito de Garantía según lo establecido en el Art.5° Inciso c) de esta Reglamentación.

En todos los casos que se requiera tarifa comercial deberá presentar constancias e inscripción AFIP y/u organismo fiscal.

e) Modificación y Cambio de Titularidad

A los efectos de este Reglamento los términos USUARIO y TITULAR resultan equivalentes, sin perjuicio del derecho de LA DISTRIBUIDORA de poder exigir en todo momento que la titularidad de un servicio se encuadre dentro de una de las categorías previstas en el presente artículo.

Se concederá la modificación de titularidad del suministro de energía eléctrica sólo a los herederos (descendientes y/o ascendientes en línea directa del titular y/o cónyuge), los cuales deberán cumplir las exigencias establecidas en el Inc. a) de este artículo, debiendo acompañar Acta de defunción legalizada de quien fuera el Titular y partida de Nacimiento y/o acta de matrimonio legalizada, en caso de corresponder de quien requiere la referida modificación y/o sentencia que los declara herederos debidamente certificada. Para su otorgamiento no deberá registrar deuda con LA DISTRIBUIDORA así como se limite el uso del servicio a la potencia y condiciones técnicas anteriormente autorizadas; en este caso se conservará el historial del usuario fallecido.

El resto de solicitudes de cambio de titularidad corresponderá cuando en un suministro de servicio eléctrico no sea coincidente el titular del suministro con el real usuario del servicio. En este caso, deberá solicitar el real usuario del servicio (sea locatario, comodatario, nuevo propietario, etc.), el cambio de titularidad, que implicará el cierre de cuenta y el otorgamiento de un nuevo número de suministro (que tendrá como antecedente el anterior). Deberá acreditar su residencia y/o actividad a través de las formas previstas en el art. 1° del presente régimen, y no registrar deuda pendiente en el suministro anterior. La distribuidora requerirá (previo cambio) la verificación del estado de las instalaciones (conforme las normas que rigen al respecto).

En el supuesto que el real usuario del servicio no solicite oportunamente el cambio y la distribuidora comprobara que no es el titular del servicio, se procederá a intimar al cambio de la titularidad existente y exigirá el cumplimiento de las disposiciones vigentes. En caso de no hacerlo dentro de los DIEZ (10) días hábiles

administrativos posteriores a la Intimación, LA DISTRIBUIDORA podrá proceder al corte del suministro.

f) Condiciones de Habilitación

I. El Usuario NO deberá registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este Reglamento.

II. Dar cumplimiento al Depósito de Garantía, establecido en el Artículo 5° Inc. c) de este acto, cuando LA DISTRIBUIDORA así lo requiera.

III. Abonar el derecho de conexión de acuerdo al cuadro tarifario vigente, salvo excepción legal expresamente prevista.

IV. Firmar el correspondiente Formulario de Solicitud de Suministro o el Contrato de Suministro según corresponda de acuerdo al tipo de tarifa a aplicar. Firmar si corresponde, el convenio establecido en el inciso g) de este Artículo.

V. Para los inmuebles o instalaciones nuevas destinadas a usos industriales o comerciales, acreditar la habilitación municipal correspondiente o bien que se han iniciado los trámites para la obtención de la misma.

VI. En caso de inmuebles en locación, quien pretenda habilitar un servicio, deberá presentar la constancia de baja del servicio eléctrico del usuario anterior, salvo que sea una instalación nueva.

VII. En todos los casos, el solicitante deberá acreditar la participación de un profesional habilitado y matriculado en la Provincia de Catamarca, en la construcción de la instalación interna conforme a los requisitos establecidos en «Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles» emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina, o la norma que la reemplace en el futuro y/o normas nacionales y/o provinciales y/ o municipales que se dicten al respecto, los aparatos y materiales eléctricos a instalar deben cumplir con la resolución SC N° 169/2018 o la norma que la reemplace en el futuro y la habilitación municipal que corresponda.

VIII. En los casos que la ECSAPEM lo considere necesario, el solicitante deberá tramitar ante el municipio o la autoridad provincial o nacional pertinente, la autorización correspondiente para construir como paso previo a la habilitación del servicio; así como podrá requerir (según la zona) certificado de no inundabilidad.

IX. Completar la planilla de Declaración Jurada de Artefactos Eléctricos Instalados que la Distribuidora proporcionará oportunamente al usuario, la cual se incluye como Anexo I en la presente reglamentación.

g) Obras Complementarias

Cuando la potencia requerida para un nuevo suministro o cuando se solicite un aumento de la potencia existente y tal requerimiento o solicitud supere la capacidad de las redes y/o transformadores existentes, el titular, a requerimiento de LA DISTRIBUIDORA, estará obligado a realizar la infraestructura civil y/o Electromecánica necesaria para tal fin.

A tal efecto, se deberá firmar un convenio entre el usuario y LA DISTRIBUIDORA estableciéndose los términos y condiciones aplicables para las obras a ejecutar, como así mismo el monto y modalidad del resarcimiento económico que puedan acordar. A los efectos señalados, el titular registral del inmueble deberá ceder a la Empresa en servidumbre gratuita del espacio físico donde se encuentre la obra civil y/o el derecho de paso.

h) Punto de Suministro

LA DISTRIBUIDORA hará entrega del suministro en un solo punto por cada lugar de consumo del usuario y únicamente por razones técnicas aprobadas por LA DISTRIBUIDORA, podrá habilitar más de un punto de suministro. Cuando un usuario disponga de más de un punto de suministro para un mismo lugar de consumo, el usuario no podrá vincular eléctricamente ambas tomas de energía, ni hacerlas funcionar en paralelo sobre una misma carga para incrementar la potencia demandada. En tal caso, cada punto de suministro será tratado por la concesionaria como uno individual con sus derechos y obligaciones.

A los fines de la aplicación del Régimen de Contribuciones reembolsables, se podrá sumar las potencias de los puntos de suministros habilitados para un mismo lugar de consumo.

i) Lectura de los Medidores y Períodos de Medición

Se define como «Lectura de medidores» o «Toma de Estado», al acto por el cual personal autorizado de LA DISTRIBUIDORA efectúa la lectura de los Kwh acumulados y toda otra información brindada por el medidor en su contador o display electrónico y que servirá para que se emita la correspondiente factura o LSP por consumo.

Todo usuario deberá contar con un medidor que registre los consumos periódicos y la lectura del mismo se podrá realizar por distintos métodos:

I. Lectura en tiempo real a través de la red eléctrica, Internet o intranet.

II. Lectura directa manual o a través de colector de datos.

III. Otra forma que en el futuro pudiera ser creada y que sea aprobada por la AUTORIDAD DE CONTRALOR o a propuesta de la DISTRIBUIDORA

De acuerdo al tipo de suministro, la localización del usuario, y el encuadre tarifario que le corresponda, la lectura de medidores podrá tener distintas particularidades:

- Los períodos de medición deberán ser mensuales o bimestrales con medición real de acuerdo a lo que establezca el Régimen Tarifario. Para el segundo caso se emitirán por período bimestral, dos facturas o LSP con vencimientos mensuales y consecutivos por e150% del consumo registrado en la correspondiente lectura.

- Los distintos períodos de medición durante el año deberán contener cantidades similares de días de consumo, de tal manera que el usuario pueda apreciar las variaciones del consumo y la estacionalidad entre dos períodos de consumos.

- Para el caso de los usuarios rurales se podrá acordar la modalidad de «Consumo informado», lo que significa que LA DISTRIBUIDORA recibirá la información del consumo por parte del usuario en períodos previamente establecidos, mediante la presentación de un talón o ficha expresamente diseñada y periódicamente LA DISTRIBUIDORA efectuará lecturas reales (máximo cada seis meses). Las lecturas serán mensuales o bimestrales y en cada factura deberá constar si el consumo es informado o leído. En el caso que el usuario no informe el correspondiente consumo, LA DISTRIBUIDORA podrá repetir el consumo del período anterior con más o menos un porcentaje estimado del 10 % según la estacionalidad.LA DISTRIBUIDORA no podrá diferir más de treinta (30) días las lecturas reales semestrales, salvo casos de fuerza mayor, debidamente informadas a la AUTORIDAD DE CONTRALOR.

j) Toma Primaria

En el caso que la alimentación al titular se efectúe desde la red de distribución, éste deberá colocar sobre el frente de su domicilio el puesto de medición, en la línea de edificación municipal, en la cual LA DISTRIBUIDORA otorgará el punto de suministro. Si por cualquier motivo, el puesto de medición no pudiese ubicarse de la manera antes dicha sino en lugar diferente, el titular deberá garantizar a LA DISTRIBUIDORA el libre acceso al mismo. Cuando se trate de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal y/o figuras afines previstas en el Código Civil y Comercial, el cliente deberá coordinar con LA DISTRIBUIDORA el lugar físico de emplazamiento de manera tal de permitir el libre acceso al personal de la misma a los gabinetes e instalaciones las 24 hs. del día.

A este respecto el titular deberá respetar las normas de instalación vigentes en la oportunidad según sean en cada caso indicadas por LA DISTRIBUIDORA. Será a cargo del titular la provisión y colocación de la caja o cajas correspondientes a los equipos de medición respetando las normas de instalación vigentes en la oportunidad según sean en cada caso indicadas por LA DISTRIBUIDORA. El usuario también deberá instalar para la conexión y a su exclusivo cargo los siguientes elementos: caja de protección, caño de bajada, pipeta, caja y tablero de fusibles con el interruptor.

Todos estos materiales quedarán de propiedad del usuario, comprometiéndose el mismo a mantenerlos en condiciones adecuadas y siendo facultad de LA DISTRIBUIDORA exigir su reacondicionamiento y hasta suspender el servicio si a su criterio las mismas ofrecen peligrosidad. LA DISTRIBUIDORA proveerá e instalará los aparatos de medición, el conductor de acometida y demás elementos necesarios para la conexión, quedando el mantenimiento de estos bajo su exclusiva responsabilidad.

En el caso que LA DISTRIBUIDORA lo requiera (en situaciones excepcionales y según las instalaciones) podrá requerir al usuario otros elementos, sin perjuicio del reintegro que pudiera pactarse.En el caso de los usuarios abastecidos en Media Tensión, la colocación, instalación, mantenimiento y reposición de los elementos del pórtico de medición en su conjunto (transformadores de medición tv/ti, descargadores de sobretensión, seccionadores porta fusibles de protección tipo XS u otro, aisladores de MT, puesta a tierra, poste de hormigón, etc.) estará a cargo del usuario, siendo sólo responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA la instalación y mantenimiento de la medición y la colocación o reemplazo de los fusibles de acuerdo a su demanda contratada.

El usuario deberá solicitar formalmente a LA DISTRIBUIDORA la desconexión del servicio de energía eléctrica en forma provisoria a fin de poder realizar el mantenimiento de los elementos de su propiedad entre

el punto de conexión a la red y el tablero principal (se excluye el medidor). Por razones de seguridad, el usuario NO DEBERÁ manipular estas instalaciones por sí o por intermedio de terceros, caso contrario, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a suspender el servicio de energía eléctrica sin perjuicio de la denuncia legal pertinente.

Si al momento de realizar la conexión del nuevo suministro el puesto de medición no cumple con las normas técnicas citadas en el inciso anterior, LA DISTRIBUIDORA no deberá conectar el suministro. Para suministros existentes, en los cuales se requiera trasladar o recolocar el puesto de medición, los costos originados por tales tareas serán a cargo del titular y/o usuario, siendo equivalente al costo de rehabilitación de energía eléctrica.

ARTICULO 2° OBLIGACIONES DEL TITULAR Y/O USUARIO

a) Declaración Jurada

El usuario deberá informar, con carácter de Declaración Jurada, los datos que le sean requeridos al registrar su solicitud de suministro, sin lo cual no se efectuará la conexión del mismo, aportando la información que se le exija, incluida la carga instalada de los artefactos, aparatos, motores y todo elemento eléctrico especial conectados a su instalación, asimismo, deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios en los datos iniciales o cuando así lo requiera LA DISTRIBUIDORA, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles administrativos, todo ello para su correcto encuadre tarifario y la eventual adecuación de las Instalaciones por parte de LA DISTRIBUIDORA.

A tal efecto, se adjunta como Subanexo I del presente Régimen, el modelo de Planilla de Declaración Jurada de Artefactos Eléctricos.

Los datos personales suministrados se encuentran amparados por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

b) Facturas/ Liquidación de Servicios Públicos (LSP)

El usuario deberá abonar las facturas o LSP dentro del plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora al titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento. Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la anterior, de no recibir la misma con una anticipación de CINCO (5) días previos a su vencimiento, el usuario deberá solicitar un duplicado en los locales de atención al público de LA DISTRIBUIDORA, o cualquier otro medio habilitado por la empresa. La falta de recepción de la LSP no constituye eximente de pago. En los casos en que a pesar de no haberse emitido o enviado la factura , no se ha producido un reclamo del usuario por tal motivo, y no obstante se registrasen consumos de suministro eléctrico, el usuario deberá abonar la deuda resultante a la tarifa vigente a la fecha en que debió emitirse la factura correspondiente.

c) Dispositivos de Protección y Maniobra

El usuario deberá colocar y mantener en condiciones de eficiencias a la salida de la caja de medición, y a una distancia máxima en línea recta de DOS (2) metros, el tablero principal de su instalación interna, los dispositivos de protección y maniobra adecuados a la capacidad y/o características del suministro, conforme a los requisitos establecidos en el «Reglamento para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles» emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina, o la norma que la reemplace en el futuro y/o las normas provinciales y / municipales que se dicten al respecto. El incumplimiento de estas condiciones, será causal de suspensión del servicio hasta tanto se regularice la situación.

d) Instalación Propia - Responsabilidades

Mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación. Mantener los gabinetes y/o locales donde se encuentran instalados los medidores y/ o equipos de medición limpios, iluminados y libres de obstáculos que dificulten la lectura de los instrumentos. El usuario limitará el uso del suministro a la potencia y condiciones técnicas convenidas, solicitando a la Concesionaria con una anticipación de NOVENTA (90) días, la autorización necesaria para variar las condiciones del mismo. Si por responsabilidad del usuario, o por haber éste aumentado sin autorización de LA DISTRIBUIDORA la demanda resultante de la declaración jurada que presentara al solicitar el suministro (hechos éstos que deberán ser adecuadamente probados por LA DISTRIBUIDORA) y, se produjera el deterioro o destrucción total o parcial de los medidores y/o instrumentos de control o cualquier otra instalación

de propiedad de LA DISTRIBUIDORA, el Usuario abonará el costo total de reparación o reposición de los mismos. La reposición de fusibles de la acometida provocadas por deficiencias en las instalaciones internas del usuario, serán a cargo del mismo. Cuando dentro de las nóminas de máquinas o equipos instalados existan una potencia de 5 KW o mayor, deberá protegerse la máquina o equipos con interruptores automáticos, con relés de sobrecarga, corto circuito y falta de fase o todo otro elemento de protección que aconsejen las normas y/o fabricante en cada caso.

En el caso de que las instalaciones propias del usuario, por falta de mantenimiento, representen un RIESGO ELÉCTRICO y/o AFECTEN las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA o un suministro de un tercero, LA DISTRIBUIDORA podrá suspender el servicio de energía eléctrica sin previo aviso hasta la normalización y certificación de sus instalaciones por un profesional matriculado en la Provincia de Catamarca acorde al nivel de potencia. En cualquiera de los casos, LA DISTRIBUIDORA deberá comunicar por escrito los motivos de la suspensión del servicio de energía eléctrica.

Las instalaciones a normalizar por parte del usuario, deberán ser realizadas por un profesional, matriculado quien solicitará colaboración a LA DISTRIBUIDORA de ser necesario, no pudiendo éste manipular instalaciones de ECSAPEM. Los Costos en que incurra LA DISTRIBUIDORA por su intervención en la Normalización de las instalaciones del usuario (Personal, movilidad, materiales, etc.) serán determinados de acuerdo a los gastos que ello generara, siendo aplicado en la facturación inmediata posterior.

En caso de detectarse usuarios en Media Tensión que a pesar de la intervención del PROFESIONAL sigan introduciendo FALLAS y/o perturbaciones, a la Red de LA DISTRIBUIDORA, éste estará obligado a instalar en el arranque de la derivación hacia su propiedad, un reconectador automático según las características definidas por ECSAPEM y cuyo costo será a su cargo.

e) Comunicaciones a la Distribuidora

Cuando el usuario advierta que las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA definidas en el Art. 1° inc. J) de este régimen, comprendidas entre la conexión domiciliaria y el primer seccionamiento posterior (tablero del usuario) a la salida del medidor, no presentaran el estado habitual y/o normal deberá comunicarle a LA DISTRIBUIDORA dentro de un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, aún cuando la anormalidad detectada se trate de hechos fortuitos u obedezcan a cuestiones de fuerza mayor, el Usuario no podrá manipular, reparar, remover ni modificar las mismas por sí o por intermedio de terceros sin previa intervención de LA DISTRIBUIDORA por razones de seguridad.

En cualquier oportunidad en que el usuario advirtiera la violación o alteración de alguno de los precintos deberá poner el hecho en conocimiento fehaciente de LA DISTRIBUIDORA, en un plazo máximo de 48 horas. En caso de incumplimiento el usuario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a LA DISTRIBUIDORA, como así también de toda otra consecuencia imputable a tales hechos.

f) Acceso a los Instrumentos de Medición

Permitir y hacer posible al personal de LA DISTRIBUIDORA y/o de la AUTORIDAD DE CONTRALOR, que acrediten debidamente su identificación como tales, el acceso al lugar donde se hallan los gabinetes de medidores y/o equipos de medición y a sus instalaciones, a fin de realizar las inspecciones que ésta juzgue necesarias, las que tendrán carácter de contralor y no de asesoramiento.

Las cajas de los equipos de medición serán colocadas sobre la línea de edificación o en un lugar acordado con LA DISTRIBUIDORA y de libre acceso desde la vía pública. Además el usuario deberá mantenerla limpia y libre de obstáculos, de manera de facilitar la lectura de los medidores o inspecciones.

g) Uso de Potencia

Limitar el uso del suministro a la potencia y condiciones técnicas convenidas, solicitando a LA DISTRIBUIDORA con una anticipación de NOVENTA (90) días, la autorización necesaria para variar las condiciones del mismo.

En caso de producirse limitación de potencia por razones de fuerza mayor y/o crecimiento del consumo de los usuarios de pequeñas demandas, LA DISTRIBUIDORA podrá reducir la Capacidad de suministro convenida con los grandes usuarios previa comunicación fehaciente, a valores que permitan resguardar las instalaciones del sistema en pos de la seguridad común y del beneficio general de la población, hasta que las condiciones así lo requieran.

h) Suministro a Terceros

El Titular o Usuario se obliga a no suministrar, no ceder total o parcialmente, ni vender a terceros, bajo ningún concepto, en forma onerosa o gratuita, la energía eléctrica que LA DISTRIBUIDORA suministre. A solicitud de LA DISTRIBUIDORA o del USUARIO, la AUTORIDAD DE CONTRALOR resolverá por vía de excepción los casos particulares que se le sometan a su consideración.

El usuario deberá utilizar la energía eléctrica dentro de los horarios y valores de demanda máxima autorizada y con destino al exclusivo uso para el cual se requiere el suministro.

Las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, afectadas para la atención del servicio eléctrico, no podrán ser usada por terceros para otros fines (comunicaciones, propagandas, apoyo, etc.), salvo que medie autorización y/o convenio expreso con LA DISTRIBUIDORA.

Determinada la cesión de energía, dará derecho a LA DISTRIBUIDORA a proceder a la emisión de un débito incluido en la primera factura o LSP al usuario, correspondiente a los gastos operativos por un monto equivalente a SEIS (6) cargos fijos de la mayor categoría Tarifaria aplicable a los usuarios involucrados en la cesión.

i) Cancelación de la Titularidad

Se deberá solicitar la cancelación de la titularidad cuando pretenda dejar de ser Usuario del suministro, hasta que no lo hiciera será responsable de todas las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. Los trámites relacionados con la cancelación o cambio de titularidad serán sin cargo, estos trámites serán realizados personalmente por el Titular, en las oficinas de atención al público de LA DISTRIBUIDORA o por los medios que LA DISTRIBUIDORA implemente a los efectos de simplificar el trámite.

Cuando el usuario titular solicite la baja de suministro, deberá requerir fehacientemente la cancelación de la titularidad, obligándose LA DISTRIBUIDORA a efectuar el retiro del medidor dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de solicitud. El titular será responsable de todas las obligaciones del presente Régimen, incluyendo el pago de los consumos (facturados y pendientes de facturación) que se registren hasta la fecha en que efectivamente se otorgue la baja del suministro la que se hará efectiva a partir del retiro del medidor.

j) Control de Lecturas

Los titulares personalmente o sus representantes, podrán presenciar y notificarse de la intervención del personal de LA DISTRIBUIDORA en aplicación de lo dispuesto por los Artículo 4°, inciso c) y 5°, inciso d) de este Reglamento.

k) Perturbaciones

El usuario se obliga a utilizar la energía provista por LA DISTRIBUIDORA en forma tal de no provocar perturbaciones en sus instalaciones o en la de otros usuarios; deberá arbitrar los medios para que sus instalaciones eléctricas y aparatos eléctricos no produzcan perturbaciones en el servicio, ni desperfectos o deterioros en los bienes de LA DISTRIBUIDORA o de otros usuarios, o pongan en peligro la vida de personas, en cuyo caso sin previo aviso podrá interrumpir el suministro de energía hasta tanto se subsanen las fallas comprobadas.

Los aparatos a utilizar por los usuarios, deberán cumplir con las condiciones mínimas fijadas a nivel Nacional, existentes al momento o las que en el futuro se dicten, sobre contaminación armónica emisiones electromagnéticas, perturbaciones cíclicas y resistencia a huecos de tensión, y la Resolución N° 169/2018 de la Secretaría de Comercio, o las que en el futuro las reemplacen. Al efecto serán válidas las disposiciones que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el Contrato de Concesión. (Normas de Calidad del servicio Público y Sanciones).

I) Invasión de la Vía Pública

Las instalaciones eléctricas del usuario no podrán utilizar o atravesar la Vía Pública, excepto que se tratare de suministros para el servicio público de alumbrado. En caso de incumplimiento, se podrá proceder a la suspensión del servicio.

m) Límite de Responsabilidad de Control y Detección de Falla

Ante probables contingencias que pudieran ocurrir en la instalación de conexión a la red, se establece que el límite de responsabilidad de control y detección de falla está dado por los bornes de ingreso al instrumento de protección del Usuario, contiguos a la medición y situados dentro de la distancia máxima prevista en las normas técnicas vigentes (dos metros).

Queda expresamente prohibido al usuario intervenir sobre la instalación eléctrica bajo responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA. En caso de contingencia deberá procederse según Art. 2° incisos c) y e).

n) Restricciones

El usuario o solicitante del suministro, facilitará a ECSAPEM, sin cargo alguno para la misma, el espacio necesario en la propiedad, para la colocación de los elementos a utilizarse en la habilitación del suministro, debiendo efectuar las instalaciones necesarias en las condiciones que establezca la correspondiente reglamentación técnica de la Empresa, las que deberán conservarse en óptimas condiciones.

En cualquier caso, sea el pilar o fachada, el alojamiento de la toma primaria y cajas correspondientes deberán ser realizadas sobre la línea Municipal del terreno.

o) Conservación y deber de Guarda

El usuario recibe, en calidad de depositario los elementos que integran la acometida y los aparatos de medición, asumiendo al respecto las obligaciones establecidas por el Código Civil y Comercial, por lo que está obligado a poner la misma diligencia en la guarda y conservación que en sus propios bienes y dar aviso a la concesionaria de cualquier daño o irregularidad que se produzca en el mismo.

ARTICULO 3° DERECHOS DEL TITULAR

a) Niveles de Calidad de Servicio

El Titular tendrá derecho de exigir a LA DISTRIBUIDORA la prestación del servicio de energía eléctrica de acuerdo a las «Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones» que resulten del Contrato de Concesión.

b) Funcionamiento del Medidor.

El Titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado.

En caso de que el Titular requiera un control de su medidor o equipo de medición, LA DISTRIBUIDORA podrá optar en primer término por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. En el caso de que el Titular tuviera dudas o no estuviera de acuerdo con el resultado de la verificación, éste podrá solicitar el contraste «in situ».

Los medidores serán verificados por las normas IEC (International Electro technical Comission) o las de aquellos países miembros del IEC debiendo cumplimentar las disposiciones de la Ley de Metrología N°19.511.

La AUTORIDAD DE CONTRALOR fijará las tolerancias que serán admitidas en los medidores a partir de las normas mencionadas, y podrá auditar cualquiera de las fases de la verificación del funcionamiento de los equipos de medición, solicitada por los usuarios.

En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste «in situ» podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su contraste en Laboratorio. En ese caso se retirará el medidor o equipo de medición y se efectuará un contraste en Laboratorio de acuerdo con las normas antes citadas.

Si el contraste y/o el recontraste demostrara que el medidor o equipo de medición funciona dentro de la tolerancia admitida por las normas, los gastos que originara el contraste «in situ» y/o el recontraste en Laboratorio serán a cargo del Titular, según los valores que serán determinados de acuerdo a los costos que ello generara, siendo aplicado en la facturación inmediata posterior.

En todos los casos en que se verifique que el funcionamiento del medidor difiera de los valores admitidos conforme lo establecido en el Contrato de Concesión se ajustarán las facturaciones según lo establecido en el Artículo 5°, inciso d) de este Reglamento y los gastos de contraste y recontraste serán a cargo de LA DISTRIBUIDORA.

De no satisfacerle las medidas encaradas por LA DISTRIBUIDORA el titular podrá reclamar al En.Re. el control y revisión de las mismas.

c) Reclamos o Quejas

El usuario tendrá derecho a exigir a LA DISTRIBUIDORA la debida atención y procesamiento de los reclamos o quejas que considere pertinente efectuar. LA DISTRIBUIDORA deberá cumplimentar estrictamente las normas que a este respecto se establecen en el Subanexo «Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones» del Contrato de Concesión. Sin implicar limitación, está obligada a atender, responder por escrito y solucionar rápidamente las quejas y reclamos de los titulares, efectuados en forma telefónica, personal o por escrito, sin perjuicio del derecho de los titulares de concurrir directamente a la AUTORIDAD DE CONTRALOR.

El Usuario y/o titular tendrá un plazo perentorio hasta la fecha del vencimiento que se exhibe en la correspondiente factura, para reclamar ante LA DISTRIBUIDORA, disconformidad con el monto facturado. Mientras se realicen los procedimientos para resolución del reclamo no se realizarán acciones administrativas sobre la misma. De informarse que el monto de la factura es correcto, se aplicarán las disposiciones sobre mora en el pago de las facturas según lo establecido en el presente Régimen.

En caso de que el usuario no reciba por parte de LA DISTRIBUIDORA respuesta a sus reclamos, o si habiéndola recibido la misma no le resulta satisfactoria, podrá concurrir en segunda instancia a LA AUTORIDAD DE CONTRALOR.

d) Pago Anticipado

En los casos en que las circunstancias lo justifiquen y siguiendo al efecto los procedimientos que establezca LA DISTRIBUIDORA, el titular tendrá derecho a efectuar pagos anticipados a cuenta de futuros consumos, tomándose al efecto como base los consumos registrados en los períodos inmediatos anteriores.

e) Resarcimiento por Daños

En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de uso común y masivo de propiedad del USUARIO que fueran provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a LA DISTRIBUIDORA, y que no puedan ser evitados mediante la instalación en los mismos de las protecciones de norma, y que su importancia y valor así lo justifiquen, LA DISTRIBUIDORA deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, en un plazo no mayor de 30 días contados desde la fecha de efectuado el reclamo por parte del usuario, salvo caso de incumplimiento temporal ajeno a esta DISTRIBUIDORA.

A los fines del reconocimiento de daños a artefactos eléctricos en uso en el domicilio del usuario, los bienes deben estar previamente declarados según el Artículo 2°Inc. a) por lo que deberán realizar el reclamo de los daños dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles administrativas posteriores de producido el hecho permitiendo el acceso a su domicilio del personal de LA DISTRIBUIDORA y/o personas autorizadas por la misma para tales fines a fin de verificar la instalación y el daño, así como la existencia y funcionamiento de las protecciones antes mencionadas. La reparación del daño causado mencionado en el párrafo precedente no eximirá a la Concesionaria de la Aplicación de las sanciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Quedan excluidos de lo previsto en el párrafo anterior, los aparatos o artefactos eléctricos cuyo valor justifique la utilización de protecciones especiales a cargo del usuario (por ejemplo, reléguarda motor, protección por falta de fase, protecciones voltimétricas por sobre tensión, diferenciales, inversión por secuencia de fase y toda otra protección las que la técnica aconseje, etc.).

Aquellos casos en que la eventual interrupción y/o perturbación del suministro de energía eléctrica pudiera producir alteraciones en procesos, pérdida de materia prima o elaborada, o de datos o memorias en sistema de computación, el Usuario deberá prever integrando a la instalación interna, a su cargo, sistemas de protección y en caso de ser necesario, fuentes auxiliares de emergencia que eviten tales contingencias.

Al Usuario al que se le hubiere constatado apropiación indebida de energía en el suministro, o conexión indebida del medidor o realice una utilización de la energía con un destino distinto para el cual no requirió el suministro, o se verificara que la instalación eléctrica no está de acuerdo a la «Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en inmuebles», perderá el derecho al reconocimiento previsto en el presente artículo.

La responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA no cubre problemas causados por fenómenos meteorológicos y/o casos de fuerza mayor, ni por fallas en el sistema de interconexión Nacional, ya sea de transporte, transformación y distribución troncal.

En el caso de usuarios con una potencia mayor o igual a 50 KW (T3,T4, Peaje), deberán certificar anualmente que las instalaciones cumplan con la normativa vigente, a través de un informe realizado por un profesional matriculado en la Provincia de Catamarca, a fin de que su reclamo por quema de artefacto sea considerado por LA DISTRIBUIDORA.

ARTICULO 4° OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRESTATARIA

a) Calidad de Servicio

LA DISTRIBUIDORA deberá mantener en todo tiempo un servicio de calidad conforme a lo previsto al respecto en el Subanexo « Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones» del Contrato de Concesión.

b) Aplicación de la Tarifa

LA DISTRIBUIDORA sólo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.

En los casos en que el Régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo. Cuando la empresa no pudiere cumplir con el cronograma de lecturas, se facturará un consumo estimado conforme al promedio de consumos normales de los últimos dos años, debiendo realizarse los ajustes pertinentes en la facturación subsiguiente. Las estimaciones no podrán superar los límites establecidos en el sub Anexo « Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones» del Contrato de Concesión.

c) Precintado de Medidores y Contratapa

I. Medidores en General. En los casos de instalación de medidores o equipos de medición por conexiones nuevas o por reemplazo del equipo de medición anterior, éstos serán precintados por LA DISTRIBUIDORA en presencia del titular. De no hacerse presente éste, se le deberá comunicar mediante notificación formal lo actuado al respecto. En dicha notificación formal se pondrá en conocimiento del usuario el número del nuevo medidor o equipo de medición, con el correspondiente número de precinto, como así también se le hará saber que a partir de ese momento cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para efectuar cualquier tipo de reclamo.

II. Medidores con Indicador de Carga Máxima. En el caso de medidores para cuya lectura y puesta a cero es necesario romper los precintos de la contratapa y del mecanismo de puesta a cero, LA DISTRIBUIDORA solicitará la presencia del Usuario, a los fines de que éste observe la operación; si no se pudiere y/o el usuario no quisiere observar la operación, ésta se realizará dejando constancia de los sucedido en Acta firmada por los dependientes de LA DISTRIBUIDORA que hubieren participado en la misma, todo ello en presencia de personal del En.Re.

Si el titular presencia la operación, el responsable de la lectura deberá comunicar a éste, los estados leídos y los precintos colocados. Los Medidores instalados y a instalar por LA DISTRIBUIDORA en suministros de mediana y grande demanda deberán resetearse (volver a cero) automáticamente al finalizar cada período de medición.

d) Anormalidades

LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones, y/otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar las anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero principal).

e) Factura/ Liquidación de Servicios Públicos (LSP) - Información a Consignar en las mismas

La facturación deberá realizarse suministrando la mayor información posible, con la frecuencia prevista en el Régimen Tarifario y con una anticipación adecuada.

Además de los datos regularmente consignados y/o exigidos por las normas legales, en las facturas o LSP deberá incluirse:

- Fecha estimada de vencimiento de la próxima LSP.
- Lugar y procedimiento para el pago.
- Identificación de la categoría tarifaria del usuario, valores de los parámetros tarifarios (cargos fijos y variables).
- Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos y gravámenes.
- Detalle de los subsidios provenientes del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios cuando correspondiere.
- Sanciones por falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a la suspensión del suministro.
- Obligación del usuario a reclamar la factura en caso de no recibirla CINCO (5) días antes de su vencimiento.
- Lugares, números de teléfonos y dirección web, donde el usuario pueda recurrir en caso de falta o inconveniente en el suministro.

f) Reintegro de Importes

En los casos en que LA DISTRIBUIDORA aplicara tarifas superiores y/o facturare sumas mayores a las que correspondiere por causas imputables a la misma, deberá reintegrar al titular los importes percibidos de más. En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de comunicación de la anormalidad y abarcará el período comprendido entre

tal momento y el correspondiente al inicio de tal anormalidad, plazo que no podrá ser mayor a UN (1) año, con más el interés previsto en el Artículo 9° de este Reglamento. El reintegro deberá estar resulto en un plazo máximo de DIEZ (10)días hábiles administrativos y con aplicación en las facturaciones siguientes.

g) Tarjeta de Identificación

LA DISTRIBUIDORA deberá implementar una tarjeta identificatoria (con nombre, apellido y número de agente) para todo el personal que tenga relación con la atención a los usuarios. Esta tarjeta deberá exhibirse en forma visible sobre la vestimenta.

h) Cartel Anunciador

Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere adecuadas, LA DISTRIBUIDORA deberá fijar en un cartel o vitrina en cada una de sus instalaciones donde se atienda al público, el cuadro tarifario y un anuncio comunicando que se encuentra a disposición de los usuarios las copias del presente Régimen de Suministro, transcribiendo en el anuncio el texto completo de los artículos 2° y 3° del mismo y las normas de calidad de servicio resultantes del Subanexo «Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones» del Contrato de Concesión.

i) Plazo de Concreción de Suministro

Solicitada la conexión de un suministro bajo redes existentes y realizadas las tramitaciones pertinentes, LA DISTRIBUIDORA, una vez percibido el importe correspondiente a los derechos de conexión, deberá proceder a la concreción de dicho suministro en el menor plazo posible dentro de los límites máximos establecidos al respecto en el Subanexo « Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones» del Contrato de Concesión.

j) Quejas

En cada uno de los locales donde LA DISTRIBUIDORA atienda al público deberá existir a disposición del usuario un Libro de Quejas, previamente habilitado por la AUTORIDAD DE CONTRALOR. Deberá indicarse, en un cartel o vitrina adecuada, la existencia de dicho libro. Sin perjuicio de las quejas o reclamos que los usuarios deseen asentar en el Libro de registrar adecuadamente las demás quejas y/o reclamos que los usuarios le hagan llegar por carta o cualquier otro medio adecuado. Conforme a lo dispuesto en el subanexo «Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones».

Todas las quejas o reclamos asentados en el libro de Quejas deberán ser comunicadas por LA DISTRIBUIDORA al En.Re. dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibida salvo lo dispuesto en el inciso III de este apartado, con las formalidades que se enumeran a continuación:

I. Cuando las quejas se refieran a facturación y/o aumento de consumo, deberán acompañarse las explicaciones que se estimen pertinentes

II. Cuando las quejas se refieran a medidas adoptadas por aplicación de los artículos 5° inciso d), 6° y 7° de este Reglamento, deberá remitir copia de la respectiva documentación.

III. Cuando las quejas fueran motivadas por interrupciones o anormalidades en el servicio de energía eléctrica, LA DISTRIBUIDORA deberá comunicarle a LA AUTORIDAD DE CONTRALOR dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, a través del medio más adecuado (email, télex, facsímil u otro), indicando fecha de la misma, nombre y domicilio del usuario. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos deberá remitir copia de la queja y la información correspondiente.

IV. En el caso de aquellas localidades con generación aislada, los tiempos de comunicación e intervención previstos en este apartado J), deberán adaptarse a las reales condiciones de la prestación del servicio, debiendo, no obstante LA DISTRIBUIDORA, contar con el previo acuerdo de la AUTORIDAD DE CONTRALOR al respecto.

k) Atención al Público

LA DISTRIBUIDORA deberá mantener dentro del área geográfica de la Concesión, locales apropiados para la atención al público en número y con la dispersión adecuada. En dichos locales la atención al público deberá efectuarse, en un horario uniforme compatible con los horarios comerciales y/o bancarios de la localidad donde se encuentre el local, durante un mínimo de SIETE (7) horas diarias. Deberá además mantener locales y/o servicios de llamadas telefónicas para la atención de reclamos por falta de suministro y/o emergencias, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, todos los días del año. Los números telefónicos y direcciones donde se puedan efectuar reclamos, deberán figurar en la factura/ LSP o en la comunicación que la acompañe, además del deber de LA DISTRIBUIDORA de proceder a su adecuada difusión.

ARTICULO 5° DERECHO DE LA DISTRIBUIDORA

a) Recupero de Montos

En caso de comprobarse inexactitud de los datos suministrados por el titular, que origine la aplicación de una tarifa inferior a la que correspondiere, LA DISTRIBUIDORA facturará e intimará al pago de la diferencia que hubiere, dentro de CINCO (5) días. En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de su normalización y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de la anormalidad, plazo que no podrá ser mayor a UN (1) año, con más el interés previsto en el Artículo 9° de este Reglamento.

b) Facturas o Liquidación de Servicios Públicos (LSP) Impagas

En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar un cargo por gestión de cobranza extrajudicial y judicial con el interés previsto en el Artículo 9° de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos DIEZ (10) días hábiles de mora, LA DISTRIBUIDORA, se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso y da derecho a esta DISTRIBUIDORA de recurrir al cobro por vía judicial. El usuario deberá abonarlas LSP dentro del plazo fijado en las mismas, la falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora al titular y lo hará pasible de las sanciones establecidas en este Reglamento. Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la inmediata anterior, de no recibir la factura con una anticipación de CINCO (5) días hábiles administrativos previos a su vencimiento, el usuario deberá solicitar un duplicado en los locales que, para su atención disponga la Concesionaria.

c) Depósito de Garantía

LA DISTRIBUIDORA podrá requerir del usuario la constitución de un Depósito de Garantía en los siguientes casos:

- En el caso de nueva solicitud de conexión, deberá ofrecer como garantía de pago del suministro un depósito equivalente a un consumo promedio, según la categoría tarifaria y/o función de potencia contratada. No corresponderá exigir la citada garantía en el supuesto que el solicitante de la conexión sea titular registral del inmueble (inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos) donde solicita el suministro.

- En caso de usuarios que registren más de una suspensión del suministro en el término de SEIS (6) meses, deberá ofrecer una nueva garantía de pago del suministro, que equivaldrá a DOS (2) veces el consumo promedio de los últimos 6 meses.

- Al restablecer el suministro, cuando se haya verificado apropiación de energía y/o potencia en los términos del Apartado II del inciso d) del Artículo 5° de este Reglamento, deberá ofrecer una nueva garantía de pago del suministro, que equivaldrá a DOS (2) veces el consumo promedio de los últimos 6 meses.

- En otros casos en que las circunstancias lo justifiquen, tales como los casos de concurso o quiebra del usuario y, con comunicación previa a la AUTORIDAD DE CONTRALO R. En dicho caso, deberá ofrecer una nueva garantía de pago del suministro, que equivaldrá a DOS (2) veces el consumo promedio de los últimos 6 meses.

La distribuidora podrá (cuando considere pertinente) actualizar los importes correspondientes al depósito de garantía, siempre que transcurra un mínimo de dos años desde la garantía ofrecida, con excepción del requerimiento que puede realizar en caso de más de una suspensión en el término de seis meses, en cuyo caso no regirá el plazo mínimo de dos años.

El Depósito de Garantía, o la parte del mismo que no hubiera sido imputado a la cancelación de deudas, serán devueltos al titular cuando deje de serio con más un interés equivalente a la Tasa Pasiva Nominal Anual Vencida vigente del Banco de la Nación Argentina para plazo fijo a 30 días. El mencionado Depósito podrá ser reclamado en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que el Usuario deje de serio.

d) Inspección y Verificación del Medidor

Por propia iniciativa de LA DISTRIBUIDORA y en cualquier momento ésta podrá inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. En caso de que las instalaciones del usuario no esté de acuerdo a la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina y/o normas técnicas de LA DISTRIBUIDORA, ésta deberá comunicar al usuario por escrito que parte de las instalaciones no cumple con las Normas, e intimará a éste su normalización en un plazo acorde a la irregularidad, vencido el cual, podrá suspender el servicio de energía eléctrica sin previo aviso.

I. Cuando se compruebe que la medición no registra los consumos reales del suministro de energía, debido a las causas que seguidamente se detallan,, se procederá acorde a lo indicado en cada caso:

i) Si la irregularidad se debiera al mal funcionamiento del medidor o equipo de medición, la Concesionaria deberá emitir la Nota de crédito o Débito correspondiente, o reflejar el débito o crédito en la primer factura/LSP que emita, por el reajuste sobre los últimos DOCE (12) meses facturados previo al reclamo por parte del usuario, o a la detección de la anomalía por parte de LA DISTRIBUIDORA, más los días trascurridos hasta la normalización de la medición, debiendo si correspondiera, recalcularse las lecturas de energía activa, reactiva, demanda y el factor de potencia. El débito o crédito se obtendrá como la diferencia entre el monto que surja de aplicar a los consumos corregidos, las tarifas vigentes en cada período contable y el monto ya facturado. Para obtener los consumos corregidos se deberá aplicar el porcentaje de adelanto o atraso que surja del contraste del medidor o equipo de medición, sobre el consumo registrado durante el lapso recientemente definido, según método planteado a continuación:

Caso de medidor adelantado: Registro medidor x100 / (100+ error en %)

Caso de medidor en atraso: Registro medidor x100/ (100- error en %)

ii) Cuando se constate que un medidor funciona en vacio, se realizará el contraste para determinar el porcentaje en adelanto y en base a este proceder a calcular el debido crédito.

iii) Si debido a cualquier otra anormalidad del medidor, no pueden establecerse fehacientemente los consumos, éstos se estimarán en base a los últimos SEIS (6) consumos reales en los que no hubiera anormalidad alguna, o en su caso a lo establecido en el apartado «c» del presente artículo. Serán reconocidos los consumos en exceso, motivados por pérdidas en la instalación eléctrica cuando se compruebe fehacientemente que se encuentran dentro de instalaciones que son responsabilidad de la empresa, para lo cual se aplicará el punto anterior I. ii).

II. Cuando no se cumpliera con lo establecido en el Art. 2° Inc. d) y f, y no pueda establecerse fehacientemente los consumos, éstos se estimarán en base al promedio de los registrados en los últimos DOCE (12) meses o en función de los registros en idénticas épocas del año según correspondiera a sus características estacionales. En caso de no existir suficientes antecedentes en los registros respectivos, la estimación se realizará en base a consumos futuros o, en su defecto, recabando datos al usuario que permitan la determinación más aproximada del consumo a reajustar.

III. En caso de constatarse indicios de apropiación indebida de energía eléctrica mediante cualquier ardid o maniobra dolosa, ejecutada por personas, ya sea usuario titular o no de la Empresa, tendiente a evadir o modificar los registros de los aparatos de medición provistos por la misma, o cualquier tipo de instalación clandestina, mediante la cual se provea de energía eléctrica sin registro, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo y emitir la factura correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes del procedimiento detallado, dentro de los cuales se incluyen, Costo de Operarios; de movilidad; y el costo de los materiales necesarios para la normalización del servicio, ello sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente:

a) Se labrará un Acta de Comprobación en presencia o no del Titular o habitante, con intervención de un escribano público y/o funcionario de la AUTORIDAD DE CONTRALOR y/o Autoridad Policial, de la que deberá entregarse copia al Titular, si se lo hallare, o en su defecto, a la persona que se encuentra en el domicilio al momento de realizarse la inspección. Cuando no se encuentre presente el usuario o ninguna otra persona, o se niegue a recibirla, se dejará la copia del Acta de Inspección por debajo de la puerta del domicilio, dejando constancia de ello en el Acta de Inspección original. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.

b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar durante un período retroactivo máximo de CUATRO (4) años, teniendo en cuenta la probable potencia y energía utilizadas, el lapso estimado de la infracción, la modalidad de su utilización y/o cualquier otro elemento que, razonablemente evaluado, lleve a determinar los consumos que correspondan facturar, en un todo de acuerdo al artículo 5° inc. d) apartado III c) de este régimen.

En relación a ello, podrá ocurrir alguna de las siguientes posibilidades:

1. Inspección en inmuebles con servicio

1.1. Cuando surja que no se registran consumos debido a anormalidades en el medidor, se efectuará la estimación de la energía no registrada, como diferencia entre la energía consumida, obtenida según método planteado en el apartado «c» de este reglamento, y la energía facturada del período sobre el que se realiza el recupero. En este caso, deberá normalizarse el medidor en el mismo Acto, en el caso de no ser posible tal acción, deberá solicitarse el inmediato reemplazo de tal aparato.

1.2. Cuando surja del Acta de inspección que existe: conexión paralela, derivación de fase, conexión directa sin medidor, neutro artificial, medidor en posición anormal, tapa de carcasa violada, reiteración, Manejo de lectura, Medidor parado existiendo consumo, Falta se neutro de entrada, conexión invertida de fase o neutro, Puente de fase entre alimentación y carga, conexión directa oculto con medidor, conexión directa con o sin medidor, o cualquier otro artificio o Actos deliberados de sortear tecnológicamente la toma legal de electricidad, o sea el medidor, y de enmascarar esta situación, que haga que no sea registrada toda la carga tomada por el inmueble, se efectuará la estimación de la energía no registrada, como diferencia entre la energía consumida, obtenida según método planteada en el apartado «c» de este artículo, y la energía facturada del período sobre el que se realiza el recupero, salvo que la estimación se realice directamente en base a la porción no registrada de la corriente instantánea tomada al momento de la inspección. En cualquiera de estos casos, deberá normalizarse el suministro en el mismo Acto de ser ello posible.

2. Inspección en inmuebles sin servicios.

Cuando surja del Acta de inspección del servicio que, existe una conexión Directa a la red de distribución, se efectuará la estimación de la energía no registrada según apartado «c» de este Reglamento. En este caso, deberá retirarse los elementos que constituyan la instalación destinada a tales efectos.

Ante esta situación, si a quien se le hubiera constatado la apropiación de energía no registrada manifestará la voluntad de ser usuario del servicio, luego de las acciones técnicas y legales que le correspondieran, acordará con LA DISTRIBUIDORA las condiciones para acceder a ello.

c) Consumos a recuperar: El importe a facturar o debitar se obtendrá aplicando la tarifa vigente correspondiente a la categoría en que se encuadre o se debiera encuadrar el suministro al momento de facturarse o debitarse dicho consumo, a la energía no registrada obtenida según el caso que se constate, adicionado a ello un recargo del 40% sobre el monto resultante. Métodos de cálculos de energía no registrada:

- Energía consumida estimada en base a corriente instantánea registrada al momento de la inspección:

Para suministros monofásico E= (220 x I x t x d)/ 1000

Para suministros trifásico E= (1,73 x 380 x I x t x d)/1000

Donde:

E: Energía consumida en Kwh.

I: Corriente en Amper medida en el momento de la inspección para suministros monofásicos, o promedio de las tres corrientes tomadas en cada una de las fases para suministros trifásicos.

t: tiempo de utilización de la potencia (ocho horas para suministros residenciales urbanos o rurales y diez horas para suministros destinados a actividades comerciales o productivas, urbanos o rurales).

d: días que componen el período retroactivo máximo de cuatros años, sobre el que se realizará el recupero de energía.

Cuando no se cuente con medición instantánea de corriente registrada al momento de la inspección, o de ellas se deriven consumos que no son razonables o corriente cero, podrá optarse por realizar el recupero de energía utilizando criterios tales como:

- Consumos históricos promedios previos al quiebre de los mismos. Consiste en la determinación del promedio de consumos efectuados en virtud de datos históricos de los mismos.

- Consumos de igual períodos, para suministros de características estacionales.

- Consumos posteriores a la normalización de la medición (mínimo de 15 días). Consiste en utilización de los registros que se efectúen con posterioridad a la inspección a través de un medidor colocado al efecto y en base a dichos consumos efectuar la determinación de la energía no facturada con anterioridad.

- Censo de carga (Relevamiento de la potencia de cada uno de los artefactos eléctricos y/o máquinas existentes en el local que se inspecciona en el momento de efectuar el acta) y/o potencia de la subestación que lo alimenta. En todos los casos se utilizará un factor de simultaneidad acorde con la actividad comprobada en la inspección de ser factible. En caso de no poderse

establecer el factor de simultaneidad y/o existan dudas al respecto se aplicará un factor de 0,7.

d) Concluido con lo actuado se procederá a la normalización del suministro si las condiciones técnicas están dadas. En el caso de haberse formulado denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá, una vez autorizada por el mismo, en el caso en que LA DISTRIBUIDORA considera la existencia de un riesgo o peligro público, podrá realizar dicho normalización, sin necesidad de autorización de la autoridad judicial competente poniendo en conocimiento a la misma, a la brevedad. La recuperación del consumo no registrado y la pertinente emisión de la factura complementaria procederá cualquiera sea la causa de la irregularidad del funcionamiento del medidor y exista o no intervención Judicial. La facturación pertinente será efectuada a tarifa vigente al momento de emisión de la factura complementaria. El lapso entre la verificación y la emisión de la factura complementaria no podrá exceder, en lo posible, los NOVENTA (90) días, salvo excepción debidamente fundada por LA DISTRIBUIDORA.

e) Cuando por acciones no previstas en este reglamento, LA DISTRIBUIDORA se vea en la imposibilidad de normalizar la medición y mientras dure esta circunstancias, la demanda y/o consumos efectuados en ese lapso serán facturados de acuerdo con los valores que resulten de aplicar los ajustes de la demanda y/o consumos no registrados, estimados a lo previsto en este artículo.

ARTICULO 6° SUSPENSION DEL SUMINISTRO

LA DISTRIBUIDORA podrá suspender el suministro de energía eléctrica en los casos y cubriendo los requisitos que se indican seguidamente:

a) Sin intervención previa de la Autoridad de Contralor y con comunicación previa al usuario

I. Por la falta de pago de una factura/LSP y/o Nota de Débito y en los casos y términos establecidos en el Artículo 5°, incisos a) y b) de este Régimen. Asimismo, LA DISTRIBUIDORA podrá determinar la suspensión del servicio eléctrico previa notificación formal de deuda e intimación de pago de cualquier otro suministro del que fuere titular el deudor moroso y/o su garante.

II. En caso de incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2°, incisos g) y h) de este Reglamento, dando cuenta de ello a la AUTORIDAD DE CONTRALOR, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de producida la suspensión. En lo relativo al inciso g), la suspensión sólo será efectivizada si el incumplimiento pusiera en riesgo la seguridad de las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA y previo intimar formalmente la normalización de la anomalía.

b) Con comunicación Previa a la Autoridad de Contralor y al Usuario

I. En caso de incumplimiento a lo establecido en los incisos c), d), e), f),i), k) del Artículo 2° de este Reglamento, LA DISTRIBUIDORA deberá Intimar, previamente, la regularización de la anomalía en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos. En el mismo plazo deberá comunicar al En.Re el incumplimiento detectado.

c) Sin Notificación Previa

I. En los supuestos comprendidos en el artículo 5° inciso d) Apartado III del presente Reglamento.

II. Por falta de pago de la factura complementaria por recuperación de demandas y/o consumos no registrados según lo establecido en el Artículo 5° inciso d), Apartados II del presente régimen.

III. En caso de incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2°, incisos d) de este Reglamento, cuando las instalaciones propias del usuario, por falta de mantenimiento, representen un riesgo eléctrico y/o afecten las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA o un suministro de un tercero, la empresa podrá suspender el servicio de energía eléctrica hasta su normalización, debiendo comunicar formalmente al usuario, los motivos que originaron la suspensión del servicio.

IV. Cuando exista peligro inminente que pueda afectar la seguridad de las personas o de las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, con notificación formal posterior por parte de ésta a la AUTORIDAD DE CONTRALOR en un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos.

ARTICULO 7° CORTE DE SUMINISTRO

El corte de suministro implicará el retiro de la conexión domiciliaria, y del medidor y/o equipo de medición.LA DISTRIBUIDORA podrá proceder al corte en los siguientes casos:

a) Cuando no se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso e) del Artículo 1° de este Reglamento.

b) Cuando LA DISTRIBUIDORA hubiera suspendido el suministro por la situación prevista en el Artículo 6° precedente, y el titular transcurrido UN (1) mes desde la fecha de dicha suspensión, no hubiera solicitado la rehabilitación del servicio.

c) En los casos en que habiéndose suspendido el respectivo servicio se comprobara que el titular ha realizado una conexión directa.

d) En los casos de corte de suministro a los efectos de su reconexión se aplicarán los tiempos, tasas y costos correspondientes a una conexión nueva, las que deberán ser abonadas por el usuario con anterioridad a la rehabilitación del suministro.

ARTICULO 8° REHABILITACION DEL SERVICIO

Los suministros suspendidos por falta de pago de las facturas/LSP emitidas, serán restablecidos dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles administrativas de abonadas las sumas adeudadas y la tasa de rehabilitación. En los casos de suministros suspendidos por aplicación del Artículo 6° Inciso a) Apartado II, y artículo 6° Incisos b) y C), si el titular comunicara la desaparición de la causa que motivara la suspensión, LA DISTRIBUIDORA, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles, sin computar feriados, de recibido el aviso deberá verificar la información del titular y, en su caso, normalizar el suministro, previo pago de la tasa de rehabilitación.

ARTICULO 9° MORA E INTERESES

El usuario titular de un suministro incurrirá en mora por el solo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

En consecuencia se aplicarán intereses a partir del primer día de la mora a los usuarios bajo las distintas categorías tarifarias existentes. En todos los casos, el interés resultará de aplicar la Tasa Nominal Anual Vencida a 30 días vigente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la de efectivo pago, o la tasa de interés que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Este sistema será aplicable a los usuarios privados y a los usuarios de carácter público del Estado Nacional o Provincial y Municipios, sea cual fuera su naturaleza jurídica, tales como la Administración Centralizada, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades del Estado, Municipalidades, etc, para los cuales no exista otro sistema específico establecido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTICULO 10° INCORPORACIÓN DE NUEVOS USUARIOS, EXTENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE REDES - REGIMEN DE CONTRIBUNCIONES REEMBOLSABLES

Está expresamente previsto en el Contrato de Concesión, que fuere aprobado por Decreto N°87/2013, modificado por Decreto Acuerdo N°1660/17.

ARTICULO 11° MEJORES CONDICIONES A FAVOR DE LOS USUARIOS

La Distribuidora podrá conceder a sus usuarios condiciones más convenientes que las fijadas en el presente Reglamento en cuanto a la percepción y al reembolso de la C.E.R.

ARTICULO 12° INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS

La Distribuidora deberá difundir fehacientemente el presente Régimen en toda el Área de Concesión, informando adecuadamente a los usuarios acerca de su alcance, montos máximos de las contribuciones, metodología de reembolso y demás circunstancias de Interés.

ARTICULO 13° AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTRALOR

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN del presente régimen es el Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Catamarca, y la AUTORIDAD DE CONTRALOR es el Ente Regulador de Servicios Públicos y otras Concesiones (En.Re.).

Guillermo E. Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

SUBANEXO I

MODELO DE PLANILLA DE DECLARACIÓN JURADA DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS

Fecha: ___/___ /____

Número de Suministro:_____ - _____

Apellido y Nombres del Titular:_____

D.N.I:_____ Domicilio:_____

Barrio:_____ Localidad:_____

Marcar lo que corresponda: Primera declaración ☐

Modificación de declaración anterior ☐

Potencia total requerida en KW ☐

El Cliente deberá declarar la potencia instalada, detallando los artefactos, motores y todo otro aparato que utilice la energía eléctrica para su funcionamiento. Cualquier modificación posterior deberá ser notificada a la Distribuidora y asentada en una nueva planilla, según Artículo 1 inc. f) del Reglamento de Suministro de ECSAPEM.

Esta Planilla reemplaza a cualquier otra que hubiera sido confeccionada por el titular con anterioridad; por tal motivo, deberán declararse la totalidad de los artefactos que se deseen cubrir, pues serán válidos para cualquier reclamo solamente los declarados en la última Planilla.

A los fines del reconocimiento de daños a artefactos eléctricos, el reclamo deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles administrativas de producido el hecho, según artículo mencionado precedentemente. Serán reconocidos sólo aquellos artefactos que hayan sido declarados.

Si usted tiene más de un electrodoméstico de un determinado tipo, especifíquelo debajo, en «OTROS ARTEFACTOS», como así también los electrodomésticos que usted posea y que no estén contemplados en la siguiente planilla.

ARTEFACTO MARCA - MODELO	**MARCA - MODELO- POTENCIA**	**NÚMERO DE SERIE (de tenerlo)**	**AÑO ADQUISICIÓN**
Ventilador			
Aire acondicionado*			
Estufa eléctrica			
Caloventor			
Extractor de Aire			
Heladera			
Freezer			
Horno Microondas*			
Horno eléctrico			
Multiprocesadora			

Exprimidora / Juguera			
Cafetera			
Lavarropas*			
Secarropas			
Plancha			
Máquina de Coser			
Aspiradora /			
Lustradora			
Portero Eléctrico			
Central de alarma			
Videocasetera			
Timbre			
Videojuego (PSP, Wii, etc.)			
Radiograbador			
Bordeadora			
Cámara de de			
seguridad			
UPS*			
Cortadora de Césped			
Contestador automático			
Cargador de celular			
Afeitadora			
Secador de cabellos			
Motor monofásico /			
trifásico*			
Teléfono con video			
llamada*			
Decod. de TV sat*			
Equipo de Música*			
Home Theatre*			
Central telefónica*			
Computadora*			
Impresora*			
Scanner*			
Modem*			
Notebook*			
Televisor*			
Tv Plasma / LCD*			
Bomba de Agua*			

Reproductor de DVD*			
Minicomponente*			
Portón automático*			
Fax*			

* Artefactos que para su reconocimiento deberán contar con las protecciones mínimas contra Alteraciones en el servicio.

Si posee otros artefactos que considere conveniente declarar y que no están incluidos en la lista anterior, detállelos en el apartado siguiente:

OTROS ARTEFACTOS			
ARTEFACTO MARCA - MODELO	**MARCA - MODELO- CARACTERISTICAS**	**NÚMERO DE SERIE (de tenerlo)**	**AÑO ADQUISICIÓN**

En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos declarados de propiedad del Usuario, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a la Distribuidora, ésta será responsable de la reparación de dicho resarcimiento.

El Usuario al cual se le hubiera constatado apropiación indebida de energía en el suministro, o alteraciones en la conexión del medidor, o utilización de la energía con un destino distinto para el cual requirió el suministro y/o en el caso de tomar de una potencia mayor que la contratada por Convenio, perderá el derecho a reconocimiento previsto en la presente Declaración. A los fines del reconocimiento de los daños denunciados sobre artefactos eléctricos, el Usuario deberá permitir el acceso a su domicilio del personal de la Distribuidora para verificar la instalación y el desperfecto, así como la existencia y/o funcionamiento de las protecciones antes mencionadas.

_____ _____

Firma del Titular y/o Apoderado Firma del Empleado Receptor

Aclaración

Guillermo E. Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

SECCION OFICIAL

LICITACIONES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámese a la Licitación Pública Nº INM 4711, para la ejecución de los trabajos de «Reemplazo de la Instalación Termomecánica (2da. Etapa)» en el edificio sede de la Sucursal San Fernando del Valle de Catamarca (CAT) Edificio Esmeralda.

La apertura de las propuestas se realizará el 18/12/18 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326 2° Subsuelo oficina 702 Bis - (1036) - Capital Federal.Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia y en la Gerencia Zonal San Fernando del Valle de Catamarca (CAT.).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000.-

COSTO ESTIMADO: $ 3.298.500,00.- más IVA.

LPU 2084 - 27, 30/XI, 04 y 07/XII/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA (OBRA PÚBLICA) 07/18
Expediente EX-2018-33950290-ANSES-DC#ANSES.

Objeto: PUESTA EN VALOR, REMODELACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LAS JEFATURAS REGIONALES CONURBANO I, LITORAL, NORESTE Y NOROESTE Y DE LOS EDIFICIOS UBICADOS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPENDIENTES DE LA JEFATURA REGIONAL SUR II

Presupuesto oficial:
Renglón Nº 1: $ 21.006.646,40
Renglón Nº 2: $ 19.313.509,90
Renglón Nº 3: $ 17.971.115,20
Renglón Nº 4: $ 6.334.505,30
Renglón Nº 5: $ 10.162.556,58
Presupuesto oficial Total: $ 74.788.333,38

Garantía de Oferta (1% del valor del Presupuesto Oficial):
Renglón Nº 1: $ 210.066,46
Renglón Nº 2: $ 193.135,09
Renglón Nº 3: $ 179.711,15
Renglón Nº 4: $ 633.450,53
Renglón Nº 5: $ 101.625,56
Garantía de Oferta (1% del valor del Presupuesto Oficial): Total: $ 747.883,33

CONSULTA Y/O RETIRO DE PLIEGOS:
Página de internet de ANSES: http://www.anses.gov.ar/contrataciones/cartelera. Hasta las 24 hs. del día 02/01/19

Entrega de fotocopias a su cargo en: Dirección de Contrataciones, Av. Córdoba Nº 720, 3º piso, (C.P. 1054) C.A.B.A. hasta el 02/01/19 de 10:00 a 17:00 hs.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS:
En la Dirección de Contrataciones hasta el 18/01/19 hasta las 10:30 hs.

ACTO DE APERTURA:
En la Dirección de Contrataciones el día 18/01/19 a las 11:00 hs.

LPU 2107 - 04, 07, 11,14 y 18/XII/2018

ASAMBLEAS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
Chacras del Valle Nuevo S.A. Country Club

San Femando del Valle de Catamarca, 4 de noviembre de 2018. El presidente del Directorio de Chacras del Valle Nuevo S.A. Country Club, de conformidad con el artículo décimo sexto del Estatuto Social, convoca a los Accionistas de la entidad a / a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de diciembre de 2018 a las 18:00 horas, y en segunda convocatoria a las